SE SUSCRIBE

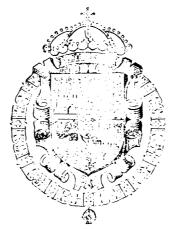
En Madrid en el despacho de libros de la Imprenta

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes..... 1 escudo 200 milésimas. Por tres meses 3

SE SUSCRIBE

En provincias en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue Taitbout, núm. 55. Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, IN- Por tres meses. 6 escudos. CLUSAS LAS IS-LAS BALEARES Por seis mescs. 12 Y CANARIAS... Por un año... 22 ULTRAMAR.... Por tres meses. 9 Extranjero... Por tres meses. 7 escudos 200 milésimas. Por seis meses. 14 400

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y S. M. el Rev su augusto Esposo continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. en la ciudad de Vitoria. Las Serenísimas Sras. Infantas Doña Eulalia y Doña Pilar han obtenido felizmente una notable mejoría en su salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Nuestro Santísimo Padre Pio IX ha tenido á bien prorogar por diez años el Indulto cuadragesimal por su Breve, cuyo tenor es como sigue:

BREVE DE PRÓROGA DEL INDULTO CUADRAGESIMAL.

Ad futuram rei memoriam. Ex parte dilectissimæ in Christo Filiæ Nostræ Isabellæ Hispaniarum Reginæ Catholicæ expositum est Nobis fel. rec. Pium Papam VII Prædecessorem Nostrum attenta ciborum quadragesimalium penuria, incolis regnorum, provinciarum, insularum et terrarum omnium, quæ sub ditione sunt ejusdem Reginæ Catholicæ indulsisse ut in quadragesima aliisque anni temporibus atque diebus quibus carnium, ovorum et lacticiniorum usus est prohibitus, carnibus, ovis et lacticiniis ad certum tunc præfixum tempus dumtaxat, et quibusdam diebus exceptis, vesci libere et licite possent, et valerent, firma tamen remanente jejunii lege, aliisque impositis conditionibus, prout in præfati Prædecessoris Nostri Litteris in forma Brevis die XIX Septembris anno MDCCC, expeditis plenius continetur. Quod quidem indultum, prout expositum est Nobis, tum ab eodem Prædecessore Nostro Pio VII, tum à Leone XII Prædecessore item Nostro per similes in forma Brevis Litteras ad certum tempus prorogatum fuit, et deinde per peculiaria Congregationis Venerabilium Fratrum Nos-trorum_8. R. E. Cardinalium Extraordinariis negotiis Ecclesiasticis præpositæ decreta tum à Gregorio XVI Decessore Nostro ad annum vel ad biennium, tum verò a Nobis ipsis primo quidem ad biennium, deinde ad octennium, novissime vero per similes Nostras in forma Brevis Litteras die XIII mensis Augusti MDCCCLVIII, datas ad aliud octennium prorogatum est. Cum autem hujusmodi Indulti veniu anno MDCCCLXVIII finem habitura sit, eadem Regina Catholica exponi Nobis curavit nondum cessasse neque sperari posse cessaturam illam ciborum quadragesimalium penuriam, qua Prædecessores Nostri non semel moti sunt ad ea quæ diximus indulgenda, quin et lacrymabiles adeo fuisse novissimorum temporum calamitates ut gravissimum plane ac perniciosum Hispaniæ nunc esset ob maximam pecuniæ inopiam cibos quadragesimales ab exteris regionibus sibi comparare. Quare ejusdem dilectissimæ in Christo Filiæ Nostræ Isabellæ Hispaniarum Reginæ Catholice nomine supplicatum Nobis est, ut memoratum Indultum ad aliud temporis spatium à die quo novissima concessio cessatura est computandum, de apostholica benignitate ut infra confirmare et prorogare, vel ex hoc tempore dignaremur, ut Nostræ hujus concessionis notitia in remotissimas Americæ Asiæque regiones sibi subjectas ante superioris indulti terminum mitti et ad omnes Episcopales Sedes eorumdem regionum commode valeat pervenire. Nos igitur attentis expositis, et Catholicam Reginam Isabellam eiusque subditos specialibus favoribus et gratiis prosequi volentes, et singulas personas, quibus Nostræ hæ Litteræ favent ab quibusvis excommunicationis, et interdicti, aliisque ecclesiasticis censuris, sententiis et pœnis quovis modo vel quavis de causa latis si quas forte incurrerint hujus tantum rei gratia absolventes et absolutos fore censentes, memoratum indultum vescendi carnibus salubribus, ovis et lacticiniis ut supra concessum, et identidem ad certum tempus prerogatum, ad alios decem annos à fine novissime concessionis computandos, apostholica Nostra Auctoritate tenore præsentium extendimus et denuo proferimus. Volumus autem ut omnino observetur quod de unica comestione per diem, deque non miscendis ad mensam carnibus et piscibus fe. re. Beneditus XIV. Præd. Noster edita Constitutione die X Junii an, MDCGXLIV sancivit, utque etiam serventur aliæ omnes exceptiones sive de Regularibus, qui speciali woto obstricti toto anni tempore à carnibus debeant abstinere, sive de certis quibusdam diebus ad quos concessio ipsa minime extenditur, sicut et aliæ conditiones omnes quæ in præcedentibus apostholicis in simili forma Brevis Litteris à f. r. Pio VII Præd. Nostro de super expeditis ac præsertim in illis quæ die VII Augusti an. MDCCCI datæ sunt, quarum tenores pro expressis et insertis haberi volumus, plenius continetur. Quibus excepcionibus eam insuper addimus quam ipsa Regina Catholica pro sua religione et pietate à Nobis postulavit, ut scilicet omnes, qui de Clero sunt, sive Seculares sive Regulares, abstinentia leges servare omnino teneantur, non iis solum diabus, qui in præcedentibus concessionibus pro omnibus Christifidelibus in universis terris et insulis sub Hispaniarum Reginae ditione positis excipiuntur, sed tota etiam præter Dominicam Palmarum, majori hebdomada, nimirum etiam feriis II et III quibus carnium usus ceteris indulgetur. Pro executione autem præsentis Indulti modernum et pro tempore existentem Commissarium Bulle Cruciate in Hispaniarum Regnis apostholica Auctoritate deputatum eadem Auctoritate eligimus et constituimus. Non obstantibus Apostholicis ac in universalibus provincialibusque et

Synodalibus Conciliis editis generalibus vel speciali-

hus Constitutionibus et Ordinationibus, ceterisque

contrariis quibuscumque,

PIO IX PAPA. Para futura memoria.—Se Nos ha expuesto por parte de Nuestra muy amada en Cristo Hija Isabel, Reina Católica de las Españas, que el Papa Pio séptimo, Nuestro predecesor de feliz recordacion, en atencion á la escasez de manjares cuadragesimales concedió á los habitantes de todos los reinos, provincias, islas y territorios que se ha-llan en los dominios de la misma Católica Reina el indulto de que pudiesen y tuviesen facultad de co-mer libre y lícitamente solo por cierto tiempo que entónces se expresó, y exceptuando ciertos dias, carnes, huevos y lacticinios en la Cuaresma y demás tiempos y dias del año, en que está prohibido el uso de carnes, huevos y lacticinios; permaneciendo esto no obstante en su vigor la ley del ayuno, y las demás condiciones que se impusieron, segun se contiene más por extenso en las Letras del susodicho Nuestro Predecesor, expedidas en forma de Breve el dia diez y nueve de Setiembre del año de mil ochocientos. El cual Indulto, segun se Nos ha expuesto, fué prorogado por cierto tiempo no solo por el mismo Nuestro Predecesor Pio séptimo, sino tambien por Leon doce, asimismo Nuestro Predecesor, por Letras semejantes en forma de Breve; y luego por Decretos especiales de la Congregacion de Nuestros Venerables Hermanos los Cardenales de la Santa Iglesia Romana, encargada de los Negocios eclesiásticos extraordinarios, se prorogó, no solo por Nuestro antecesor Gregorio diez y seis para unu o dos años, sino tambion por Nos mismo, prime-ro para dos años, luego para ocho, y últimamente para otros ocho años por Nuestras Letras semejantes dadas en forma de Breve el dia 13 del mes de Agosto de mil ochocientos cincuenta y do de concluirse la gracia de este Indulto el año de mil ochocientos sesenta y ocho, la misma Reina Católica ha hecho que se Nos exponga que aun no ha cesado, ni puede esperarse que cese aquella escasez de manjares cuadragesimales que más de una vez movió á Nuestros Predecesores á conceder el Indulto que hemos dicho: además de que han sido tan lamentables las calamidades de los últimos tiempos, que seria abora muy molesto y perjudicial ciertamente á la España, por la grandísima escasez de numerario, proveerse de países extranieros de manjares cuadragesimales. Por lo cual se Nos ha suplicado en nombre de la misma Nuestra muy amada Hija en Cristo Isabel, REINA Católica de las Españas, que con Benignidad Apóstolica Nos dignásemos confirmar y prorogar como abajo se dirá aun desde ahora, el referido indulto por otro espacio de tiempo, que se ha de contar desde el dia que ha de cesar la última concesion, á fin de que la noticia de esta Nuestra Concesion pueda enviarse á los países más remotos de América y Asia sujetos á su Autoridad, y llegar cómodamente á todas las Iglesias Episcopales de los mismos países ántes de que se concluya el término del indulto anterior. Nos, pues, en atencion á lo expuesto, y queriendo hacer especiales favores y gracias á la Católica Reina Isabel y á sus súbditos, y absolviendo y declarando absuel-tas, solo para este efecto, á cada una de las personas a quienes savorecen estas Nuestras presentes Letras, de cualesquiera censuras, sentencias y penas de Excomunion y Entredicho y demás eolesiasticas, fulminadas de cualquier modo ó por cualquier causa, si acaso hubieren incurrido en algunas, con Nuestra Autoridad Apostólica, por el tenor de las Presentes extendemos y prorogamos de nuevo por otros diez años, que se han de contar desde el fin de la concesion última, el referido indulto para comer carnes saludables, huevos y lacticinios, segun arriba se concedió y prorogó de tiempo en tiempo por un término limitado. Mas es Nuestra voluntad que se observe enteramente lo que Benedicto catorce, Nuestro Predecesor de feliz recordacion, mandó en la Constitucion dada el dia diez de Junio del año de mil setecientos cuarenta y cuatro acerca de una sola comida al dia, y de no mezclar en la mesa carne y pescado; como tambien que se guarden todas las demás excepciones, ya sean en cuanto á los Regulares que habiéndose obligado por voto especial deben abstenerse de carnes todo el año, ya en cuanto à ciertos dias determinados, à los que de ningun modo se extiende la misma concesion, como además I del Estado se hallen aquelles u'timados y se realice todas las otras condiciones que más por extenso se hallan contenidas en las precedentes Letras Apostólicas expedidas sobre esto en igual forma de Breve por Pio séptimo, Nuestro Predecesor de feliz recordacion, y particularmente en las que fueron dadas el dia siete de Agosto del año de mil ochocientos uno, el tenor de todas las cuales queremos que se tenga por expresado. A las cuales excepciones añadimos además lo que la misma Reina Católica Nos ha pedido segun su religion y piedad, á saber: que todos los in-dividuos del ciero, tanto Seculares como Regulares, estén obligados à guardar enteramente el precepto de la abstinencia, no solamente aquellos dias que se exceptúan en las concesiones precedentes dadas en favor de todos los Fieles Cristianos residentes en todos los países é islas sujetas à la Reixa de las Espa-nas, sino también toda la Semana Mayor, excepto el Domingo de Ramos, à saber : el lunes y martes tambien, en los que se concede à los demás el uso de carnes. Y para la ejecucion del presente Indulto elegimos y nombramos con la misma autoridad al actual Comisario de la Bula de la Cruzada y al que por tiempo fuere nombrado con Autoridad Apostólica en los Reinos de las Españas. Sin que obsten 'as Constituciones ni Codenaciones Apostólicas, ni las generales o especiales h. chas en los doncdi s univer-

sales, provinciales y sinodales, ni caalesquie; a etras

Datum Romæ apud S. P. trum sub Annulo Piscatoris die XX Aprilis MDCCCLXVI. Pontificatus Nostri Anno vigesimo.--Hay un sello que dice: Pius IX. Pont. Max. = N. Cardinalis Paracciani Clarelli.

no.-N. Cardenal Paracciani Clarelli, con rúbrica D. Victoriano de Pedrorena, Secretario de S. M. con ejercicio de Decretos, Ministro Residente, Director de la Cancillería del Ministerio de Estado y Secretario de la Interpretacion de Lenguas &c. &c. = Certifico que la antecedente traduccion está fiel y literalmente hecha de un Breve de Su Santidad expedido en letin, que con el Victo y Nois. pedido en latin, que con el Visto y Note, en castellano, que quedan copiados, me ha sido exhibido para este efecto.—Madrid once de Mayo "e mil ochocientos sesenta y seis.—Victoriano de Pedrorena.—De oficio.—
Registrado, folio 17, número 231, año 1866.—Hay un sello que dice: «Secretaría de la Interpretacion de

Hav un sello del Ministerio de Gracia y Justicia.—Negocios eclesiásticos.—Negocia do primero.—La Reina Dona Isabel segunda, oido el Consejo de Estado en pleno, y conformandose con su dictámen, se ha servido conceder el pase en la forma ordinaria, y sin perjuicio de las regalías de la Corona, á este Breve expedido por Su Santidad, prorogando por diez años el indulto sobre el uso de carnes y lacticinios.—Zaráuz 31 de Agosto de 1866.—Lorenzo Arrazóla.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Exemo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion elevada á ese Ministerio por la Diputacion provincial de Barcelona en 8 de Mayo último, que V. E. se sirvió pasar á este Ministerio de mi cargo con Real órden de 28 de Junio siguiente, en la que solicitaba aquella corporacion se fijase la verdadera inteligencia de las disposiciones legales relativas al repartimiento de los tributos públicos, puesto que habiendo acordado suspender la aprobacion del de la contribucion territorial para el año económico de 1866-67, el Gobernador de la provincia habia procedido á su aprobacion y publicacion en el Boletin oficial. En su vista, y considerando que no hay necesidad de hacer aclaracion alguna de la disposicion que cometió á las Diputaciones la facultad de repartir entre los Ayuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, mediante que el art. 55 de la ley de 25 de Setiembre de 1863 se la concede explícita y claramente:

Considerando que si bien por la Real órden de 18 de Abril de 1864 se autorizó á las Administraciones de Hacienda pública para que pudieran formar el reparto de la contribucion territorial, esta disposicion no destruye la facultad que tienen las Diputaciones para alterarle ó modificarle, porque solamente se ha stimado como uno de los documentos que han de facilitarlas en virtud de lo mandado en el referido

Considerando que aunque es cierto que dichas corporaciones tienen que aprobar el repartimignto, esta aprobacion no puede dejarse por un tiempo indeterminado á discrecion de las mismas, por la perturbacion que en el órden administrativo traeria consigo la demora:

Considerando que ya en el art. 12 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, que tiene carácter y fuerza de ley, y que en esta parte no ha sido derogado por ninguna disposicion posterior, se ordenó que cuando las Diputaciones provinciales no ejecutaran el repartimiento en el plazo improrogable de 15 dias desde el en que recibieran la comunicacion del cupo, y si no se hallasen reunidas desde el noveno despues que fueren convocadas para este objeto, lo verificasen los Intendentes de acuerdo con la Administracion:

Considerando que la facultad concedida á los Intendentes en los dos casos indicados recayó en los Gobernadores de provincia y fué confirmada por el párrafo cuarto de la Real órden citada de Abril de 4864, en el hecho de mandarse publicar los repartimientos hechos por las Administraciones de Hacienda pública cuando las Diputaciones no los aprobasen en los plazos respectivamente señalados:

Considerando que si bien es cierto que cuando hizo la Administracion de Barcelona el del actual año económico no se hallaban votados por las Córtes ni sancionados por la Corona los presupuestos generales del Estado, la citada operacion no implicaba el cobro de la contribucion, puesto que al comunicarse el cupo á las provincias se consignó en la Real órden de 10 de Marzo último que el señalamiento hecho era sin perjuicio de lo que las Córtes determinaran al votar la ley de presupuestos de 1866-67:

Y considerando, por último, que el repartimiento ejecutado por las Administraciones no es más que un trabajo preventivo, cuyo objeto es que los Ayuntamientos puedan hacer los suyos con la oportunidad debida, para que al publicarse los presupuestos la cobranza en los períodos marcados por las ins-

S. M. se ha dignado resolver, de acuerdo con lo informado por la Direccion general de Contribu-

4.º Que á las Diputaciones provinciales corres ponde, segun lo dispuesto en el art. 55 de la lev de 25 de Setiembre de 1863, repartir entre los Avuntamientos de la provincia las contribuciones generales del Estado, aprobando ó modificando conforme á la legislacion económica les repartimientes préviamente formades por las Administraciones de Hacienda pública.

2.º Que en el caso de que aquellas corporaciones, en uso de su derecho les alteren en todo ó en parte. y los Gobernadores cen acuerdo de las Administraciones no acepten las monificaciones hechas por la Diputacion, remitan à esa Direccion les des repartimientos para la resolución oportuna,

Y 3.º Que si las Diputaciones no se reuniesen para el dia prefijado en la convocatoria, ó reunidas no devolviesen aprobado o rectificado el repartimiento dentro de la la la la la gabato de a que

por les Gobernadores les hubiese sido presentado, se lleve aquel á efecto, circulándose á los pueblos por medio del Boletin oficial de la provincia, segun se halla mandado en las disposiciones vigentes.

del Pescador, el dia veinte de April de mil ocho-

cientos sesenta y seis, año vigésimo de Nuestro Pontificado.—Lugar & del Sello del Papa Pio No-

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y como resolucion à la comunicacion de la Diputacion provincial de Barcelona, de que se deja hecho mérito. Dios guarde á V. E. muchos años· Madrid 23 de Agosto de 1866.

MANUEL GARCIA BARZANALLANA. Sr. Ministro de la Gobernacion.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la reclamacion de D. Eduardo Menacho, vecino y del comercio de Cádiz, solicitando se le permitiese trasbordar 18.350 cigarros, 1.895 cajetillas y ocho libras de picadura, que procedentes de la Habana habian arribado á aquel puerto en el vapor Santo Domingo, de tránsito para Lisboa; y visto lo manifestado por la Direccion general de Impuestos indirectos y la Administracion de Hacienda pública de aquella provincia, ha acordado S. M. prevenir á V. I. que hallándose prohibidos los depósitos de tabacos tanto en los generales como en los especiales de puer-10, y to corondo autorinadan las tenahandes, it indiendo conducirse tampoco como de tránsito, no procede acceder á lo solicitado por el Sr. Menacho.

De Real orden lo digo a V. I. para su conociiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I muchos años, Madrid 28 de Agosto de 1866.

Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.

BARZANALLANA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REAL ÓRDEN.

Sanidad. - Seccion 1.2 - Negociado 2.º

Enterada la Reina (O. D. G.) de la exposicion elevada por el Ayuntamiento de la ciudad de Teruel en solicitud de que se aclare y deslinde si la clase médica devenga derechos cuando se emplea en servicios del Estado y bien de la sociedad: considerando por una parte que tanto el uno como la otra necesitan de la cooperacion del citado Cuerpo para su desarrollo orgánico, y por otra, que siendo libre el ejercicio de la profesion, segun el art. 79 de la ley de 28 de Noviembre de 1855; S. M. se ha dignado resolver este expediente dictando las dos disposiciones generales siguientes:

1.ª Que todos los Médicos y Cirujanos, ya libres ó ya pertenezcan á la Beneficencia municipal ó provincial, están obligados á suministrar, cuando el Gobierno lo crea necesario, todo lo relativo á estadísticas, estados sanitarios y de vacunacion, sin devengar por ello ninguna clase de honorarios;

Y 2.ª Que todas las demás clases de informes ó servicios no prescritos en la disposicion anterior no se les podrá exigir á los primeros, á no ser retribuyéndolos con la equidad conveniente sus trabajos.

Lo que de órden de S. M. se inserta en la GACETA como resolucion de este expediente, y para que sirva de jurisprudencia en los casos análogos que puedan ocurrir en lo sucesivo. Madrid 28 de Agosto de 1866. GONZALEZ BRABO.

MINISTERIO DE MARINA. REAL ÓRDEN.

Direccion del Personal.

Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por V. S. en carta núm. 190 de 28 de Julio último, ha tenido a bien resolver se hagan las oportunas publicaciones convocando á cubrir 16 plazas de alumnos pensionadas por este Ministerio que existen vacantes, á cuyo fin se admitirán hasta el 1.º de Noviembre próximo las solicitudes que se presenten con las circunstancias prefijadas en Reales órdenes de 16 de Junio de 4863 y 29 de Diciembre del mismo año.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Setiembre de 1866.

RUSALCÁVA. Sr. Director de Sanidad militar de la Armada.

- TO TOUR -

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES GRDENES. Agricultura.

Exemo. Sr.: Por conducto del Ministro de Estado se ha trasmitido à este de mi cargo una comunicacion del Embajador de Francia en que se participa que ni por un momento se ha pensado en aplazar la epoca fijada para la Exposicion universal que ha de inaugurarse el 1.º de Abril de 1867, y que por conmiente es de desear que no se extravie en otro

Dado en Roma, en San Pedro, bajo el Anillo sentido la opinion pública ni se suspendan los trabajos comenzados en España para concurrir la más dignamente posible; y al acordar S. M. II Reina (Q. D. G.) que se comunique à V. E., se la servido disponer que se haga pública esta manifestacion para conocimiento de las Comisiones provinciales y de los particulares que se propongan tomar parte en

el expresado concurso.

De Real órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1866.

Sr. Presidente de la Comision general española para la Exposicion universal de París de 1867. •

Puertos.

Exemo. Sr.: Suprimida en el presupuesto del corriente año económico, en virtud del Real decreto de 7 de Agosto próximo pasado, la partida de 7 000 escudos destinada á los gastos de entretenimiento del vapor Porvenir, su personal y material, como complemento de sus productos por el servicio de remolque que prestaba en el puerto de Santander; S. M. la REINA (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por esc Dirección general, ha tenido á bien mandar que se suprima dicho servicio, cesando en su consecuencia el personal de la tripulación del referido vapor en 🖪 desempeño de su cometido.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde à V. E. muchos años. Madrid 4.º de Setiembre de 1866.

OROVIO.

Sr. Director general de Obras públicas.

ANUNCIOS OFICIALIS.

Direction general

PREMIOS.

de Rentas Estancadas y Loterías.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han ca bido los 20 premios mayores de los 1.000 que comprende el sorteo de este dia.

NÚMEROS.	Escudos.	AUMINISTRACIONES.					
9643	60.000	Leon.					
6888	20.000	Zaragoza.					
40011							
10072	2.000	Barcelona.					
4499	2.000	Palencia.					
245	2.000	Vieh.					
9180	2.000	Barcelona.					
18063	2.000	Madrid.					
16161	2.000	Barcelona,					
41302	2.000	Málaga.					
13484	1.000	Puentcáreas.					
22499	1.000	Madrid.					
8916	4.000	Zaragoza.					
48352	1.000	Badajoz.					
15163	4.000	Valencia,					
21839	1.000	Sevilla.					
14127	4.000	Puerto de Santa María.					
21296	4.000	Badajoz.					
12393	4.000	Barcelona.					
4978	1.000	Madrid.					

En los sorteos celebrados en este dia con arregio à lo dispuesto en Real órden de 19 de Febrero de 1862, para la adjudicación del premio de 250 escudos concedido á las huérfanas de militares, Milicianos nacionales y patriotas muertos en campaña, y los cinco de 50 escudos cada uno, asignados á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han resultado agraciadas las siguientes:

Huérfana.

Doña María Lucía Gomez Plata, hija del patriota Julian, muerto en el campo del honor.

Nicolasa Ginzo y Carbellido de Benito, del Hospicio. Venancia Martinez y Gonzalo de Calixto, de id-Maximina Escaro y Notario de Bruno, de id. Dolores Rodriguez y Cambronero de Pedro, de id. Luisa Saavedra Chidras de Pedro, del Colegio de

Madrid 7 de Setiembre de 1866. - Estéban Martinez.

Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha de hoy, esta Direccion general ha senalado el dia 20 del mes actual, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de un edificio permanente para celebrar la exposiciones de Bellas Artes, cuyo presupuesto asciende á la suma de 76.840 escudos 348 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose en ámbos punto de manifiesto, para conocimiento del publico, el presupuesto, condiciones y planos correspon-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en esta subasta será de 3.843 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignad por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañars: à cada pliego el documento que acredite haber realiza-do el depósito del modo que previene la referida ins-

truccion. En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos preseritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por la citada instrucción, siendo la princia incjore por la ménos de 50 escudos, quedando las demás á ve-luntad de los licitadores, siempre que no bajen de 40

escudos. Madrid 5 de Setiembre de 1866.—El Director general de Obras públicas, Martin Belda.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Setiembre actual, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudica-ción en pública subasta de las obras de construcción de un edificio permanente para celebrar las exposiciones de Bellas Artes, se compromete à tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no ser exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra. por la que se compromete el proponente à la ejecucion

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE MARINA.

Anuncios astronómicos que deben insertarse en los calendarios de la provincia de Jaen correspondientes al año de 1867

POSICION GEOGRÁFICA DE JAEN.

Latitud.... 37° 47′ 0′′ N. Longitud... 0h 9m 42.,5 al E. del Observatorio de San Fernando.

NOTA. Las letras H. M. que están á la caheza de las columnas en que se dan las horas de los ortos y ocasos del Sol son respectivamente iniciales de las voces horas, minutos.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL Á QUE SE VERIFICAN LOS ORTOS Y OCASOS DEL SOL EN JAEN EL AÑO 1867.

	ENE	ERO.			FEBRER	10.		MARZO),		ABRIL			MAYO.			JUNIO.			JULIO.			AGOSTO.			SETIEMBRE			остивн	BRE. NOVIEMBRE.		RE.	DICIEMBRE.		RE.	
Dia	is. Orto	05.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos. 0	casos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.	Dias.	Ortos.	Ocasos.
111111100000000000000000000000000000000	23456789012345678901	16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 16 1	H. M. 53 54 55 56 57 58 59 67 89 10 11 12 13 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14	1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 40 41 42 3 44 45 46 47 48 42 22 32 42 25 66 27 28	H. M. 7 4 4 7 7 3 2 7 7 7 6 59 6 6 55 6 6 55 6 6 55 6 6 55 6 6 549 6 6 44 6 6 44 6 6 44 6 6 39 6 37 6 6 36 6 33 6 33 6 33	H. M. 24 5 25 5 26 5 27 5 5 28 5 30 5 5 32 5 5 36 5 5 37 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 4 5 6 7 8 9 40 41 42 43 44 45 46 47 48 22 23 24 25 26 27 28 9 30 31	H. M. 6 32 6 34 6 29 6 25 6 23 6 24 6 45 6 41 6 6 43 6 41 5 5 5 8 8 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5		1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 6 17 18 9 21 22 23 4 25 6 27 28 9 30 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	H. M. 46 5 44 5 5 44 5 5 44 5 5 38 5 5 35 5 5 32 5 5 32 5 5 32 5 5 32 6 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 6 23 6 24 25 6 26 6 27 6 28 29 6 6 31 6 32 6 6 35 6 6 37 8 6 6 35 6 6 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44 44	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12	H. M. 5 3 2 1 0 9 4 58 4 55 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	H. M. 6 50 6 51 6 6 53 6 54 6 55 6 5 59 0 1 7 7 2 2 3 3 7 7 4 4 2 7 7 14 2 7 7 14 2 7 7 14 14 15	1 2 3 4 5 6 6 7 8 9 40 41 41 42 43 44 45 46 47 82 23 42 25 26 27 28 29 30	H. M. 4 40 4 39 4 38 4 38 4 37 4 37 4 37 4 37 4 37 4 37	H. M. 7 46 7 47 48 7 48 7 49 7 20 7 21 7 22 7 22 7 22 7 22 7 22 7 22	4 2 3 4 4 5 6 7 8 9 40 44 45 46 47 48 42 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82 82	H. M. 4 412 4 42 4 43 4 44 4 44 4 44 4 44 4 4	H. M. 6 25 25 25 25 27 22 25 27 22 25 27 22 27 22 27 22 21 27 22 21 27 22 21 27 22 21 27 22 21 27 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21 21	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 20 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31	H. M. 3 4 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	58 57 56 54 53 52 51 49 48 47 45 44 40 39 37 36 34 33	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 12 23 24 25 26 27 8 29 30	29 30 31 33 33 34 35 36 37 38 39 40 40 41 44 44 44 46 47 48 49 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55 55	H. M. 30 30 30 30 30 30 30 30 30 30	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 12 22 23 24 25 26 27 28 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	H. M. 556 5788 599 0 1 2 3 3 4 5 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. M. 44 44 41 55 56 56 56 56 56 56 56 56 56	2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 11 20 21 22 22 26 27 28 29 29 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20 20	H. 256 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6 6	H. S 5 5 4 4 4 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5 5	1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 2 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 6 27 28 29 30 31	H. M. 557 58 59 0 1 2 3 3 4 4 5 6 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	H. M. 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42 42

Dia 5.
Dia 43.
Dia 20.
Dia 27.
Cuarto creciente á las 4 y 49 minutos de la tarde en Aries.
Cuarto de la tarde en Aries.
Cuarto menguante á las 2 y 32 minutos de la tarde en Escorpio.

FEBRERO.

Dia 4. Luna nueva á las 6 de la tarde en Acuario.
Dia 12. Cuarto creciente á la una y 25 minutos de la madrugada en Tauro.
Dia 18. Luna llena á las 7 y 26 minutos de la noche en Leo.
Dia 26. Cuarto menguante á las 11 y 17 minutos de la mañana en Sagitario.

Luna nueva á las 9 y 23 minutos de la mañana en Píscis.

Cuarto creciente à las 8 y 32 minutos de la mañana en Géminis. Luna llena à las 8 y 40 minutos de la mañana en Virgo. Cuarto menguante à las 7 y 31 minutos de la mañana en Capricornio.

ABRIL.

Luna nueva á las 9 y 49 minutos de la noche en Aries. Cuarto creciente á las 2 y 54 minutos de la tarde en Cáncer. Luna llena á las 10 y 51 minutos de la noche en Libra. Cuarto menguante á la una y 46 minutos de la madrugada en Acuario.

Luna nueva á las 7 y 25 minutos de la mañana en Tauro. Dia 10. Dia 18. Cuarto creciente á las 9 y 49 minutos de la noche en Leo. Luna llena á la una y 37 minutos de la tarde en Escorpio.

Dia 26. Cuarto menguante á las 5 y 7 minutos de la tarde en Píscis.

JUNIO.

Luna nueva á las 2 y 57 minutos de la tarde en Géminis. Dia 9. Cuarto creciente à las 6 y 22 minutos de la mañana en Virgo.
Dia 47. Luna llena à las 4 y 39 minutos de la mañana en Sagitario.
Dia 25. Cuarto menguante à las 5 y 13 minutos de la mañana en Aries.

HILLIO.

Luna nueva á las 9 y 33 minutos de la noche en Cáncer. Cuarto creciente á las 5 y 16 minutos de la tarde en Libra. Dia 16. Luna llena á las 7 y 41 minutos de la tarde en Capricornio.
Dia 24. Cuarto menguante á las 2 y 17 minutos de la tarde en Tauro.
Dia 31. Luna nueva á las 4 y 28 minutos de la mañana en Leo.

AGOSTO.

Cuarto creciente á las 6 y 53 minutos de la mañana en Escorpio. Dia 15. Luna llena á las 10 y 22 minutos de la mañana en Acuario. Dia 22. Cuarto menguante á las 9 y 7 minutos de la noche en Tauro. Dia 29. Luna nueva á las 42 y 49 minutos del dia en Virgo.

SETIEMBRE.

Cuarto creciente á las 11 y 16 minutos de la noche en Sagitario. Dia 13. Luna llena á las 12 y 18 minutos de la noche en Píscis.

Dia 21. Cuarto menguante á las 2 y 54 minutos de la madrugada en Géminis.

Dia 27. Luna nueva á las 11 y 27 minutos de la noche en Libra.

OCTUBRE.

Dia 5. Cuarto creciente á las 6 y 2 minutos de la tarde en Capricornio.

HORAS DE TIEMPO MEDIO CIVIL A QUE SE VERIFICAN LAS FASES DE LA LUNA EN JAEN EL AÑO 1867.

Dia 13. Luna llena á la una y 9 minutos de la tarde en Aries. Dia 20. Cuarto menguante á las 9 y un minuto de la mañana en Cáncer. Dia 27. Luna nueva á las 12 y 48 minutos del dia en Escorpio.

NOVIEMBRE.

Cuarto creciente á las 2 y 12 minutos de la tarde en Acuario.

Dia 44. Luna llena á las 42 y 54 minutos de la noche en Tauro. Dia 48. Cuarto menguante á las 4 y 50 minutos de la tarde en Leo. Dia 26. Luna nueva á las 4 y 56 minutos de la mañana en Sagitario.

DICIEMBRE.

Cuarto creciente á las 10 y 5 minutos de la mañana en Piscis.

Dia 41. Luna llena á las 41 y 55 minutos de la mañana en Géminis. Dia 48. Cuarto menguante á las 3 y 49 minutos de la mañana en Virgo. Dia 25. Luna nueva á las 41 y 24 minutos de la noche en Capricornio.

ENTRADA DEL SOL EN LOS SIGNOS DEL ZODIACO.

Dia 20 de Enero Sol en Acuario. Dia 49 de Febrero Sol en Píscis. Dia 21 de Marzo Sol en Aries. *Primavera*.

Dia 20 de Abril Sol en Tauro.

Dia 21 de Mayo Sol en Géminis. Dia 21 de Junio Sol en Cáncer. Estio.

Dia 23 de Julio Sol en Leo, Canicula.

nia so de Agosto Sol en Virgo.

Dia 23 de Setiembre Sol en Libra. Utono.

Dia 23 de Octubre Sol en Escorpio. Dia 22 de Noviembre Sol en Sagitario. Dia 22 de Diciembre Sol en Capricornio.

CUATRO ESTACIONES.

La Primavera entra el 21 de Marzo á la una y 34 minutos de la madrugada. El Estio entra el 21 de Janio á las 40 y 7 minutos de la noche. El Otoño entra el 23 de Setiembre á las 12 y 29 minutos del dia.

El Invierno entra el 22 de Diciembre á las 6 y 33 minutos de la mañana.

ECLIPSES DE SOL Y DE LUNA.

MARZO 5.

Eclipse anular de Sol, visible como parcial en Jaen. El eclipse principia en la tierra á 18 horas 51 minutos 7 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 8º 44 al O. de San Fernando, y latitud 42° 38' N.

El eclipse central principia en la tierra á 20 horas 44 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 26° 3′ al O. de San Fernando, y latitud 33° 26′ N. El eclipse central, á medio dia, sucede á 21 horas 47 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 35° 55′ al E. de San Fernando, y latitud 48°

El eclipse central termina en la tierra á 22 horas 31 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 101° 10′ al E. de San Fernando, y latitud 67° 9′ N.

El eclipse termina en la tierra à 23 horas 31 minutos 3 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 88° 56' al E. de

co de San Fernando, y el ultimo lugar que lo ve se nana en la longitud de San Fernando, y latitud 46° 46′ N.

Las circunstancias principales de este eclipse para Jaen son las siguientes: Principio el dia 6 á las 7 y 32 minutos de la mañana.

Medio el dia 6 á las 8 y 48 minutos de id.

Fin el dia 6 á las 10 y 12 minutos de id.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada del Sol, 0,924, tomando como unidad el diámetro La primera impresion de la Luna en el disco solar se verificará en un punto que dista 63° del vértice superior del Sol hácia la derecha (vision directa).

Este eclipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia y Africa, en el Océano At-

MARZO 20.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Jaen.

lántico y en parte del Mar Polar Artico.

Eclipse parcial de Luna, invisible en Jaen.
Principio del eclipse à las 7 y un minuto de la mañana.
Medio del eclipse à las 8 y 34 minutos de id.
Fin del eclipse à las 40 y 6 minutos de id.
El principio de este eclipse sera visible en una pequeña parte del N. E. de Asia, en las dos Américas, en las islas de Cabo Verde, en las Azores, en la Nueva Zelanda, en el Estrecho de Behering, en el Océano Atlántico, en cási todo el Pacífico y en gran parte de los Mares Polares.
El fin de este eclipse será visible eu la parte N. E. de Asia, en cási toda la América Septentrional, en gran parte de la Meridional, en las grandes Antillas, en el Estrecho de Behering, en cási toda la Australia, en la Nueva Zelanda, en la tierra de Van-Diemen, en el Océano Pacifico, en una pequeña parte del Atlántico y en gran parte de los Mares Polares.
Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte austral del limbo, 0,804, tomando como unidad el diámetro de la Luna.
El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 38° de su vértice austral hácia Oriente (vision directa).
El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta,

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 74° de su vértice austral hácia Occidente (vision directa).

AGOSTO 28 y 29.

Eclipso total de Col, invistble en Jaen. El eclipse principia en la tierra el dia 28 á 22 horas 28 minutos, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 64° 14′ al O. de San

El eclipse central principia en la tierra el dia 28 á 23 horas 43 minutos 8 segundos, tiempo medio astronómico de San Fernándo, y el primer lugar que lo ve se halla en la longitud de 78° 45° al O. de San Fernando, y latitud 36° 22° S. El eclipse central, á medio dia, sucede el dia 29 á una hora 12 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, en la longitud de 17° 48′ al O. de San Fernando, y la-

titud 46° 39' S.

El eclipse central termina en la tierra el dia 29 á una hora 52 minutos un segundo, tiempo medio astronómico de San Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 39° 23' al E. de San Fernando, y latitud 66° 57' S.

El eclipse termina en la tierra el dia 29 á 3 horas 7 minutos 9 segundos, tiempo medio astronómico de San-Fernando, y el último lugar que lo ve se halla en la longitud de 33° 46' al E. de San Fernando, y latitud 46° 26' S.

Este eclipse será visible en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte del Sur de Africa, en el Océano Atlántico v en parte del Mar Polar Antártico.

de Africa, en el Océano Atlántico y en parte del Mar Polar Antártico.

SETIEMBRE 13 Y 14.

Eclipse parcial de Luna, visible en Jaen. Principio del eclipse á las 10 y 42 minutos de la noche del 13.

Medio del eclipse á las 12 y 11 minutos de la noche del 13.

Medio del celipse a las 12 y 11 minutos de la noche del 13. Fin del celipse á la una y 40 minutos de la madrugada del 14. El principio de este celipse será visible en toda Europa, en gran parte de Asia, en toda el Africa, en cási toda la América Meridional, en una pequeña parte de la Septentrional, en el Océano Atlántico, en el Indio, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico. Océano Atlántico, en el Indio, en gran parte del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

El fin de este eclipse será visible en cási toda Europa, en parte de Asia, en toda el Africa, en toda la América Meridional, en cási toda la Septentrional, en el Océano Atlántico, en parte del Indio, en gran parte del Pacífico y del Mar Polar Antártico y en parte del Artico.

Valor de la máxima fase ó parte eclipsada de la Luna, contada desde la parte boreal del luna, contada desde la parte boreal del luna.

limbo, 0,694, tomando como unidad el diámetro de la Luna. El primer contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 34° de su vértice boreal hácia Oriente (vision directa).

El último contacto de la sombra con la Luna se verificará en un punto del limbo de esta, que dista 69° de su vértice boreal hácia Occidente (vision directa).

El dia 29 de Setiembre actual, á las doce, se celebrará segunda subasta pública ante la Junta de Jefes del establecimiento de las minas de Riotinto, y simultáneamente ante los Gobernadores de Sevilla y Huelva, para contratar el trecheo y extraccion de minerales en di-chas minas durante los dos años económicos actual y próximo venidero, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Direccion general y en los puntos de subasta. El referido movimiento está calculado en 720.000

Direccion general

de Propiedades y Derechos del Estado.

quintales métricos de mineral en cada año, sin perjuicio de la mayor ó menor suma que demande el servicio de aquellas minas.

Los precios máximos admisibles fijados por Real órden de 16 de Agosto último para este servicio son los siguientes:

Por cada quintal métrico de mineral tierras, vitriolos ó escombros que se extraigan por el malacate de Santa Ana, 54 milésimas de escudo; y por el de Lepan-10, si se estableciera, 50 milésimas: por cada quintal métrico de las mismas materias que se extraigan por el pozo de Santa Bárbara, 88 milésimas: por el de Bruja-juni, 70 milésimas: por el de Sagunto, 73 milésimas; por el de Lepanto, 80 milésimas: por cada quintal mé-trico de las mismas materias que para extraerlas haya que picarlas, se le aumentarán 10 milésimas de escudo al tipo señalado á cada pozo para el trecheo y extrac-cion: por cada quintal de escombros ó tierras que se conduzcan en el interior de la mina para colocarlas en el punto que se le designe, 25 milésimas de escudo; y cuando para conducirlas hubiese que picarlas, se le aumentarán 40 milésimas al tipo anterior: por cada quintal métrico de mineral tierras &c. que se extraiga del 7. y 8.º piso al nivel del 6.º por el pozo de San Manuel, 50 ini ésimas de escudo, y por el de la 13.º traviesa de Crispulo, 47 milésimas de escudo.

Las fianzas que se exigen son: 2.000 escudos para hacer proposicion y 4.000 para garantir el contrato, en metálico ó sus equivalentes, con arreglo á las condiciones 5. y 7. del pliego.

Las proposiciones se presentarán ajustadas al siguiente

Modelo.

El que suscribe, vecino de...., enterado del pliego de condiciones para contratar el servicio de trecheo y extraccion de minerales de las minas de Riotinto en los años económicos actual y el próximo venidero, se compromete á tomarlo á su cargo, cumpliendo todas sus condiciones y bonificando por cada 400 de la li-buidacion mensual que debe practicarse, con arreglo á los tipos marcados en la Real órden de 16 de Agosto y segun el servicio devengado, expresado por letra. (Fecha y firma.) Lo que se avisa al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Setiembre de 1866.-El Director general, Juan de la Concha Castañeda.

Direccion de Hidrografía. AVISO A LOS NAVEGANTES. MAR MEDITERRÁNEO.

Luces de puerto de San-Remo.

COSTA DE ITALIA. - GOLFO DE GÉNOVA. El Ministro de Marina de Florencia participa que el 1.º de Agosto de 1866 se han encendido dos nuevas luces para señalar la posicion del puerto de San-Remo, situado en la costa de Italia.

La luz exterior es fija y blanca, y su elevacion es de 9 metros; la interior fija y verde, y está elevada 8,05 metros sobre el nivel del mar; ámbas iluminan un arco de horizonte de 200°, y con tiempo despejado podrán avistarse á una distancia de 3 á 4 millas.

Los aparatos son catóptricos; las linternas están colocadas sobre dos postes de madera en las extremidades de los muelles del puerto: la luz exterior está situada en latitud 43° 48′ 51″ N., y longitud 43° 59′ 21″, y la interior en latitud 43° 48′ 57″ N., y longitud 43° 59′ 19″ E.

de San Fernando. Dichas luces sirven de guia para tomar la bahía de San-Remo hasta la entrada del puerto, en cuyas inmediaciones solo hay un braceaje de 10,7 á 14,3 piés (3 á 4

OCÉANO ATLÁNTICO SEPTENTRIONAL. Trompa de vapor en el cabo West-Quoddy. ESTADO DE MAIN .- ESTADOS-UNIDOS.

El 15 de Agosto de 1866 se ha colocado una trompa con máquina de aire caliente sobre el cabo West-Quoddy, próximo á Eastport, al lado del Sur de la entrada

de la bahía de Passama Quoddy. Esta trompa que toca por espacio de 5 segundos con intervalos de 20 segundos, está montada dentro de una caseta emplazada á unos cuantos metros al S. del faro, y á una altura de 22,8 metros sobre el nivel medio del mar. En la misma época se ha suprimido la campana para nieblas que ántes se usaba.

Faro del estero de Júniter.

COSTA ORIENTAL DE LA FLORIDA. El faro del estero de Júpiter se ha vuelto á encender el dia 28 de Junio de 1866, y es como ántes fijo y variado por un destello cada 90 segundos. Durante este intervalo se verá: luz fija 45 segundos, eclipse parcial 18,7 segundos, destello brillante 7,5 segundos eclipse parcial 18,7 segundos &c.

Luz apagada del cabo Cabeza pelada (Bald).

La luz del cabo Bald, situada á la entrada del rio

del cabo Fear, Carolina del Norte, deberá haberse apagado desde el 1.º de Setiembre de 1866. La torre se de-jará como está.

SENO MEJICANO. Faro del cabo San Blas.

COSTA OCCIDENTAL DE LA FLORIDA.

El 23 de Julio de 1866 se ha vuelto á encender la luz del cabo de San Blas, situado en la costa de la Florida, seno mejicano, y como anteriormente, dicha luz es fija y blanca, variada por destellos blancos de 90 en 90 segundos (1' 30"), y es visible á una distancia de 16 millas.

Faro del cabo San Jorge. COSTA OCCIDENTAL DE LA FLORIDA.

La luz del cabo San Jorge se ha vuelto á encender

en 1.º de Agosto de 1866, y como anteriormente, es fija y blanca, pudiendo ser avistada á distancia de 15 millas. Madrid 6 de Setiembre 1866.—Salvador Moreno.

Junta de la Deuda pública. Relacion de los documentos y valores de la Deuda

amortizados en el mes de Mayo de 1866 por pago de débitos y varios ramos, y por conversiones; cuya que-ma ha tenido efecto el dia de hoy eu el patio del edificio que ocupan las oficinus de la Deuda, á saber:

AMORTIZACION POR PAGO DE DÉBITOS Y VARIOS RAMOS. 46 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales, 4.031.781 rs. 56 cents.; por intereses no capitalizables, 750; total, 4.052.531, 56. 34 id. de Deuda amortizable de primera clase, por

capitales, 2.444.000. 36 id. de id. interior de segunda clase, por capitales, 2.000.000.

14 id. de id. del material del Tesoro no preferente con interés, por capitales, 289.232,56.

1.590 id. de id. sin interés procedente del personal, por capitales, 9.742.466.47.

489 id. de obligaciones del Estado por ferro-carriles, por capitales, 378,000. 433 id. de acciones de carreteras, por capitales, 340.000.

20 id. de id. de obras públicas, por capitales, 40.000.

78 id. de id. del Canal de Isabel II, por capitales, 5 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por capitales reconocidos, por capitales, 2.091.389,86.
Total, 2.115 documentos: por capitales, 18.424.870

AMORTIZACION POR CONVERSIONES.

tal, 18.425.620,15

reales 15 cents.; por intereses no capitalizables, 750; to-

53 documentos de renta del 3 por 100 consolidado interior, por capitales, 6.262.877 rs. 29 cénts.
243 id. de id. id. diferida id., por capitales, 7.716.000.
20 id. de Deuda consolidada del 4 por 100 interior, por capitales, 10.905,92; por intereses capitalizables, 1.306,48; por id. no capitalizables, 4.689,59; total, 16.901.99.

8.799,02; por intereses capitalizables, 1.325,12; por idem no capitalizables, 6.721,05; total, 16.841,19. 34 id. de id. sin interés, por capitales, 462.825,19.
123 id. de id. id. procedente del personal, por capitales, 62.133,16.

8 id. de id. id. del 5 por 100 id., por capitales,

4 id. de id. corriente del 5 por 100 á papel no negociable, por intereses, 138.379,80; en Deuda amortizable, 325 236,60; total, 463.616,40. 11 id. de vales consolidados, por intereses capitalizables, 640,09.

60 id. de id. no consolidados, por capitales, 227.389,24. 3 id. de láminas de partícipes legos en diezmos por rentas no percibidas, por capitales, 114.093,18.

5 id. de id. id. por capitales reconocidos, por capitales, 125.741,65.

3 id. de id. id. por intereses de cinco sextas partes, por capitales, 10.343,16.

3 id. de documentos interinos por intereses de la Deuda corriente del 5 por 100 á papel negociable, por capitales, 226.046,54. Total, 570 documentos: por capitales, 45.365.534 rea-

les 15 cénts.; por intereses capitalizables: 3.271,69; por idem no capitalizables, 41.440,64; en Deuda amortizable, 325.236,60; total, 15.705.453,08. Resumen: 2.115 documentos de amortizacion por pago de débitos y varios ramos, por capitales, 18.424,870 reales 15 cents.; por intereses no capitalizables, 750; to-

tal, 48.425.620,45.
570 id. de id. por conversiones por capitales, 45.365.534,45; por intereses capitalizables, 3.271,69; por idem no capitalizables, 41.440,64; en Deuda amortizable,

325.236,60; total, 45.705.453,08.
Totales: 2.685 documentos, por capitales, 33.790.404 reales 30 cénts.; por intereses capitalizables, 3.271,69; por idem no capitalizables, 42.160,64; en Deuda amortizable,

325.236,60; total, 34.131.073,23. 658.881 documentos de cupones de todas clases de rentas y vencimientos pagados por la Tesoreria del establecimiento en los seis meses de Enero á Junio de este ano, por intereses no capitalizables, 93.298.120 rs. Total general: 664.566 documentos, por capitales, 33.790.404 rs. 30 cents.; por intereses capitalizables,

3.271,69; por id. no capitalizables, 93.310,280,64; en Deuda amortizable, 325.236,60; total, 127.429.193,23. Madrid 29 de Agosto de 1866.—El Secretario, Gregorio Zapatería.—V.º B. —El Director general, Presidente, Vereterra.

Universidad Central.

Plazas de Maestras y Maestros por concurso.

Conforme à la Real orden de 10 de Agosto de 1838 han de proveerse por concurso en los Maestros y Maestras comprendidos en el art. 185 de la ley de Instruccion pública las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 a 299 escudos 900 milésimas para Maestros, y 166 escudos 600 milésimas á 199 escudos 900 milésimas para Maestras; y en los que careciendo de dicho título acrediten su aptitud y moralidad, al tenor del art. 181 las Escuelas incompletas de sueldes inferiores á los mencionados.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real. Las plazas de Auxiliar de la Escuela superior de Alcazar, Almodóvar del Campo, Daimiel y elemental de Valdepeñas, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos cada una.

La Escuela de Puebla de Don Rodrigo, con el de 200.

Las de Retuerta y Tirteafuera, con el de 150. Las plazas de Auxiliar de la elemental de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146. La de igual clase de la elemental de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La plaza de Auxliar de la de Torralba de Calatrava, con el de 120. Las de igual clase de la elemental de Manzanares y Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Veredas, con el de 100. La plaza de Auxiliar de la de Piedrabuena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

Las plazas de Auxiliar de la de Mota del Cuervo y Sisante, dotadas con el sueldo anual de 220 escudos

cada una. La Escuela de Gascoes, con el de 200. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 187,500. La Escuela de Santo Domingo de Moya, con el de 180. La de Campillo Paravientos, con el de 175. Las de Casas de Garcimolina, Uña y Valhermoso,

con el de 150. Las de Culebras, Fuentescusa, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos-altos, Sotoca, Tobár, Valpáraiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascuñana, Buenache-Sierra, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva del Hierro, Fuentes-buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna Seca, Masegosa, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa María del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecolmenas de Arriba, Valdemorillo y Valtabledo de Castillo, Valdemorillo y Valtabledo de Castillo y Valtabledo de tablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadalajara. La Escuela de Campillo de Ranas, dotada con el suel-

do anual de 250 escudos. Las de Hueva, Inviernas y Mantiel, con el de 200. La de Galápagos, con el de 180. La de Yebes, con el de 161. La de Terzaga, con el de 142. Las de Parcdes y Villares, con el de 140. La de Hombrados, con el de 122.

La de Huertapelayo, con el de 420. La de Cendejas de Medio, con el de 416. Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110. Las de Hontanares, Verguillas y Zorita de los Canes,

La de Alique, con el de 102. Las de Algar y Negredo, con el de 100. La de Rata, con el de 93. La de Guijosa, con el de 84.

con el de 108.

La de Joear, con el de 82.500. La de Villanueva de la Torre, con el de 80. La de Valderebollo, con el de 78 La de Torronteras, con el de 76. La de Villacorza, con el de 74. Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Fraguas, con el de 58,500. La de Torete, con el de 52. La de La Loma, con el de 50,500. La de Tobes, con el de 49,500. La de La Barbolla, con el de 31.

Provincia de Madrid. Las Escuelas de La Cabrera y Patones, dotadas con el sueldo anual de 180 escudos cada una. Las de Boalo y Santa Maria de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 140,600. La de Anchuelo, con el de 140. Las de Fresnedillas y Madarcos, con el de 100.

Provincia de Segovia. La Escuela de Montejo de la Serezuela, dotada con el sueldo anual de 140 escudos. Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La

Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondo, Villaverde de Montejo y Villacorza, con el de 140. Provincia de Toledo.

La Escuela de Arcicollar, dotada con el sueldo anual de 125 escudos. Las de Casar de Talavera y Oreja, con el de 110. La de Otero, con el de 105.

Las de Buenas Bodas, Mina, Patomeque y Ventas de San Julian, con el de 100. La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

> ESCUELAS DE NIÑAS. Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Horcajo de los Montes y Retamoso, dotadas con el sucido anual de 166 escudos 500 milésimas cada una.

La plaza de Maestra auxiliar de Almodóvar y la Es cuela de Santa Cruz de los Cañamos, con el de 433,300. La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700. La plaza de Auxiliar de la de Moral de Calatrava, con el de 110.

La Escuela de Retuerta, con el de 100. La de Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar del Pozo, con el de 66,700.

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Hinojosa y Hontanaya, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada La plaza de Auxiliar de la de Tarancon, con el de

La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de La de igual clase de la de Cuenca, de la fundacion del R. Sr. Palafóx con el de 250 - 111 nfóx, con el de 250 mile

La Escuela de Poyatos, con el de 90 escudos anua-La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las Escuelas de Alcolea del Pinar y Romancos, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas. Provincia de Madrid.

La Escuela de Colmenar del Arroyo, dotada con el sueldo anual de 182 escudos 500 milésimas. Las de Daganzo de Arriba, Orusco, Villalvilla, y pla-

za de Auxiliar de Pinto, con el de 166,600. La plaza de Auxiliar de la de Alcalá de Henares, con el de 146,400. Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Aldealuenga de Pedraza y Valle de

Tabladillo, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de la de San Ildefonso, con el

Provincia de Toledo. Las Escuelas de Torrecilla y Robledo del Mazo, dotadas con el sueldo anual de 466 escudos 700 milésimas. Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y ni-

ñas que puedan pagarlas. Los aspirantes acompañarán las instancias, escritas de su puño, que han de presentar ó remitir á la Junta de Instruccion publica de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mencion en la relacion firmada de los mismos, que han de unir á ellas, para que la Junta remita à este Rectorado con su propuesta dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia en que se inserte este anuncio en el Boletin

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar á ellas en el caso de que à la fecha en que presenten sus instancias à la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido al Rectorado la propuesta para su

Madrid 5 de Setiembre de 1866.-El Vocal, Rector interino, Venancio Gonzalez Valledor.

COMISION GENERAL ESPANOLA

PARA LA EXPOSICION UNIVERSAL DE PARÍS DE 1867. Circular.

Acercándose la época en que deben reunirse por las Comisiones provinciales los objetos destinados á la Exposicion universal de Paris, se hace preciso que las mismas empleen los mayores esfuerzos para que la concurrencia no solo sea numerosa, sino lo más brillante posible, no perdiendo de vista que la agricultura, la industria y las artes del país, y por consiguiente el estado de su civilizacion y adelantos intelectuales y materiales, va á ser juzgado en aquel gran concurso por la manera con que se presente la seccion española.

Poco importara que para el 15 del corriente, que es la coca fijada por el art. 10 de la instruccion de 10 de Febrero, no se hayan reunido en coleccion todos los objetos de esa provincia. Este plazo y el del envío á Madrid podrá proregarse respecto de las provincias de fácil comunicacion, y aun esta Comision no está muy distante de adoptarlo por regla general; pero lo que más importa es que con tiempo se medite lo que se deba reunir para hacer las excitaciones ó adquisiciones convenientes, antes de que se lamente demasiado tarde la falta de tal ó cual producto ó industria, propios del país; que se habilite con tiempo el edificio ó sitio en que deban reunirse los objetos en la capital, haciendo que llegue á noticia de los expositores inscritos ó que descen presentarse de nuevo, para que no haya vacilaciones ni obstáculos que les disgusten o causen molestias; que se examinen cuidadosamente los objetos y desechen los que no se consideren dignos de figurar en un concurso de la clase del que se trata, ó aconsejar mayor esmero en la presentación; que se dirijan gra-dualmente apremiantes recuerdos a los que habiendo presentado relaciones de las cuales se ha dado ya conocimiento à Paris, retarden demasiado la presentacion de sus productos; que se rectifiquen los errores invo-untarios que se hayan cometido o puedan cometerse en las relaciones, como es muy frecuente que suceda încluyendo en una misma relación productos u objetos

que corresponden á diversas clases segun el reglamento general, ocasionando dificultades para el conveniente fraccionamiento de las hojas; y por último, que se suministren apuntes ó datos redactados con la posible competencia acerca de productos, objetos, establecimientos ó industrias determinadas, para que puedan formar parte del catálogo ó memoria razonada ó servir de ilustracion á las personas á quienes incumba redactar estos

documentos. Tales son las advertencias que en estos instantes críticos que deben aprovecharse sin descanso, ocurre dirigir à las Comisiones provinciales para estimular su celo y atencion preferente, si bien no duda la Comision general que todas ellas se anticiparán á estos deseos, previniendo con su ilustrada competencia y amor al país cuanto sea menester para dirigir la opinion de los expositores, evitarles molestias, inculcar en su ánimo lo mu-cho que importa al deçoro nacional concurrir dignamente, y la seguridad de que los representantes del Go-bierno de S. M. en los asuntos de la Exposicion vigilarán por los intereses de aquellos con todo el esmero que sea dable, para que no tengan que lamentarse pérdidas ni deterioros que entibien su fe y confianza para lo su-

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 6 de Sctiembre de 1866.—El Presidente, Duque de Veragua.— El Secretario, Braulio Anton Ramirez.—Sr. Gobernador de la provincia de....

Escuela especial de Administracion militar.

Habiendo terminado los exámenes de los aspirantes à las plazas de alumnos de esta Escuela, empezarán las clases en la misma el dia 15 del mes corriente. Madrid 7 de Setiembre de 1866 .- El Brigadier Director, Juan Nepomuceno Servert.

Gobierno de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de Secretario del muy ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Alfaro por salida à otro destino del que la desempeñaba. Dicha Secretaría se halla dotada con 600 escudos anuales pagados por trimestres del presupuesto municipal. Tiene además un Oficial y un Escribiente, dotados tambien del mismo presupuesto, para ayudar al Secretario en sus trabajos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Presidente del Ayuntamiento dentro de un mes, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACE-TA DE MADRID y Boletin oficial de la provincia.

Logroño 27 de Agosto de 1866.—Vicente Fernandez 1324 - 2

Gobierno de la provincia de Pontevedra.

La Secretaria del Ayuntamiento de Caldas de Reyes, dotada con el sucldo anual de 700 escudos, se halla va-

Los que deseen obtenerla podrán dirigir sus solicitu-des documentadas à aquella Corporación municipal dentro del término de 30 dias, que empezarán á contarse desde el en que aparezca por tercera vez inserto este anuncio en la Gacera de Madrid; en la inteligencia que la provision de esta plaza se hará con arreglo á las pres-cripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Pontevedra 21 de Agosto de 1866.—Juan Perez Rey. 1306-1

Gobierno de la provincia de Tarragona.

No habiéndose presentado licitadores en las tres subastas intentadas en la ciudad de Reus para el arriendo del teatro de la misma por el término del año cómico que empezó en 4.º del actual y finará en 30 de Junio del año próximo venidero de 4867, he acordado hacerlo público en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, à fin de que, llegando à conocimiento de los directores de las compañías dramáticas en general, pucdan los que les convenga y descen adquirir en arriendo el expresado teatro presentar en este Gobierno de provincia en el término de 15 dias, contaderos desde el en que aparezca esté anuncio en la GACETA, las correspondientes solicitudes acompañadas del pliego cerrado de que habla el art. 10 de las condiciones que estará de manifiesto para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate; en la inteligencia de que el arriendo se adjudicará, trascurrido que sea el plazo fijado, al que mejores proposiciones haga, prefiriendo las compañías españolas á las extranjeras con arreglo al art. 4.°, tít. 1.° del Real decreto orgánico de teatros de 28 de Julio de 1852.

Tarragona 5 de Setiembre de 1866.—El Gobernador, Bernabé Lopez Bago.

Gobierno de la provincia de Valencia. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de

Fortañy, dotada con el sueldo anua pagados de los fondos municipales. Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este

anuncio en la GACETA DE MADRID. Valencia 21 de Agosto de 1866 .- Francisco Rubio.

Alcaldía constitucional de Iznájar. D. Juan Rodriguez Ortege, Aicalde constitucional de

esta villa de Iznájar. Hago saber que por acuerdo del Iltre. Ayuntamiento que presido y con la superior aprobacion del Gobierno de provincia, se anuncia por segunda vez la vacante de la segunda titular de Medicina y Cirugía en esta villa, dotada con 400 escudos anuales, pagados por trimestres vencidos del presupuesto municipal, con la obligacion de asistir gratis hasta 200 familias pobres, evacuar todos los casos de oficio y demás condiciones fijadas en el reglamento de 9 de Noviembre de 1864 que fueron acordadas por este Municipio y aprobadas por la Superioridad, para que los aspirantes á ella presenten en esta Secretaria sus solicitudes documentadas en el término de n mes, contado desde la insercion de este anuncio en

n mes, contado desde la insercion de Boletin oficial y Gaceta del Gobierno.
Iznajar 27 de Agosto de 1866.—Juan Rodriguez Ortega.-Juan Muñoz, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

D. Manuel Fidalgo y Ramirez, Comandante segundo Jefe del primer batallon del regimiento infantería del Príncipe, núm. 3, Fiscal en comision:

Habiendose ausentado de esta plaza los sargentos primeros del regimiento de infantería del Principe, núm. 3, Benito García Fernandez, Juan Castro y Ambrós, Julian Labandeira y Lema y rernandez, Juan Castro y Ambros, Junan Labandeira y Lema y Ramon Rodriguez Fernandez; los segundos Antonio Revuelta Gonzalez y Leonardo García Fernandez, y los paisanos D. José Rivas y Chaves, natural de Trucio, provincia de Vizcaya, que vivia en esta capital calle de Jesús del Valle, núm. 3, piso prinvivia en esta capital cane de Jesus del Valle, num. 3, piso principal, y D. Jesús Valiente y Sanchez, natural de Valdepeñas, provincia de Ciudad-Real, que vivia tambien en esta capital calle de San Ignacio, núm. 3, segunda puería, piso bajo de la izquierda, á quienes estoy procesando por delitos de sedicion y rebelion; usando de la jurisdiccion que la Reina nuestra Señora tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenancia de Oficiales del ciército, por la presente este llegación. zas á los Oficiales del ejercito, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto á dichos Benito García Fernandez, Antonio Revuelta Gonzalez, Leonardo García Fernandez, dez, Antonio Revuelta Gonzalez, Leonardo Garcia Fernandez, D. José Rivas y Chaves, y D. Jesús Valiente y Sanchez, señalándoles las prisiones militares de San Francisco de esta corte, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de tres dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido palare, se oscritá la cavez y se sentanciará en rebelda pera plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de guerra ordinario, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad de S. M.

Insértese este edicto en la Gaceta del Gobierno y en el Dia-rio de Avisos para que llegue á noticia de todos. Madrid 4 de Setiembre de 1866.—Manuel Fidalgo y Ramirez.—Por órden y mandato del Sr. Fiscal, Martin Fernandez, Escribano.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Nego-siado 2.º—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. se-ñor Ministro Jefe de la Seccion segunda de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vezá D. Jacinto Jimenez de Cis-neros y D. José Galvez y Bernedo, Contadores de las Fábricas de sal de la Mata y Torrevieja; D. Jacinto Martinez, Oficial segundo, y D. Gabriel Lurquin, Fiel de las cargadas del mismo gundo, y D. dantei Burquin, 11st de las cargadas del inismo establecimiento, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de pu-blicado este anuncio en la Gaerra, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el exámen de las cuentas de fectos y caudales de las referidas Fábricas, e mprensi-vas desde 1.º de Enero de 1841 hasta fin de Noviembre del mismo año; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madri 1 23 de Agosto de 1866.= P. I., Manuel Agero.

Vicaría ecles ástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Francisco Gomez Salazar, Presbitero, Teniente Vicario Eclesiástico, Juez Eclesiástico ordinario de esta corte y su partido, se cita, llama y emplaza á José Lopez, natural de la ciudad de Antequera, cuyo paradero se ignora, nadre de María Lonez para que en al templo de As discourses conservados de Astronomicos de natural de la ciudad de Antequera, cuyo paradero se iguora, padre de María Lopez, para que en el término de 45 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en los periódicos oficiales, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm...3, con la description de contrara é de para é su expresende hija el consegio que del infrascrito Aotario, sito en la calle de la Pasa, num. 3, con objeto de otorgar 6 d negar á su expresada hija el consejo que necesita para contraer matrimonio con José Manuel Gonzalez; advirtiendo que de no compare er en el término s nalado se dará curso al expediente, y le parará el perjuicio que haya

lugar.

Madrid 6 de Junio de 1866.—Nicolás Bachiller. 43—1

Tribunal de Comercio de Madrid.—En cumplimiento de lo mandado por el mismo en providencia asesorada del dia 1.º de este mes se sacan à pública sibasta por segunda vez por no haberse presentado postor en la primera los muebles y enseres si-

Dos espejos de marco dorado y tallado con copete como de Dos espejos ne marco doreno y manado con copere como de tres varas de alto por dos de ancho, en 2.800 rs. Dos mesas consolas talladas y dorad s con tablero de mír-

Dos mesas consolas tanadas y dot ad s con tanello de intr-mol blanco, en 1.120.

Dos búcaros de cristal con piés de metal dorado como de tres cua tas de alto, y un candelabro de seis mecheros de metal dorado con una pila de cristal en el centro para tarjetas y pié

de metal dorado, en 4.400.

Dos jarrones de china grandes con peanas de metal dorado, Otros dos id. tambien de china con una figura cada uno,

Un velador maqueado como de 5 cuartas de diámetro, en Seis sillas de palo santo talladas y tapizadas de asientos de damasco de seda amarillo con sus fundas, en 350.

D s bis á bis con un almohadon cada uno, compañeros de las Cuatro banquetas como de dos varas, iguales tambien á las sillas y un aimeadon para cada u a, forradas de la misma tela,

Dos aparadores de salon como de seis cuartas de alto, adornos derados y tableros de mármol bianco, en 1.820.

Dos candelabros de bronce con la peana y mecheros dora-

Seis arandelas tambien de bronce y adornos de cristal, en

560. Una raña grande tombien de bronce dorado con adornos de cristal, en 4.400. Cuyos muebles y enseres que han sido retasados se encuentran en la sala de depósitos de dicho Tribunal, en donde se pon-drán de manifiesto. Y para su remate se ha señalado el dia 18 del corriente y hora de las dos de su tarde en la sala de audiencias del mismo, sito plazuela de la Aduana Vieja, núm 2, piso principal, en donde se admitirán posturas siempre que cubran las tres cuartas partes de su tasacion.

Madrid 6 de Setiembre de 4866. Juzgado especial de Hacienda de Madrid.—Habiendo sufrido extravío las carpetas de la provincia de Madrid números 54 y 72 con que se presentaron a capitalizar en la Caja de Amortización por D. Domingo Antonio Perez en concepto de apoderado del Sr. Cura párroco de Leganés D. Manuel Gomez Pardo, las escrituras números 243 y 248, de rs. vn. 2446 y 26.826, y la del núm. 3.397, de rs. vn. 64.674 con 47 m/s., pertenecientes dihas tres escrituras á la obra pia de Animas del mencionado pueblo y fechadas las carpet s la primera en 27 de Diciembre de 1820 y la segunda se ignora; ha mandado el Ilmo. Sr. D. Manuel Martinez Delgado, Ministro honorario del Tribunal de Cuentas del Reino y Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cite, llame y emplaze como por el presente se

verifica á la persona en cuyo poder existan para que en el tér-mino de 30 dias comparezcan en este Juzgado, calle de Procu-radores, núm. 2, piso segundo, á usar de su derecho en el expe-diente que se instruye para justificar su extravio; bajo aperci-Madrid 28 de Agosto de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas.

En virtud de providencia del Ilmo. Sr. D. Manuel Martice Delgado, Ministro honorario del Tribinal de Cuentas del Reino y Juez de primera in tarcha especial de Hacienda de esta provin ia, se c.ta, llama y emplaza á la persona en cuyo poder exis-ta la lámina del 5 por 400 á papel núm. 9.781, de rs. vn. 456.494 y 25 mrs., emitida á fayor de la congregration de Nuestra señora de Belen y huida á Egipto, sita en esta corte; para que la presente en este Juzgado calle de Procuradores, núm. 2, piso segundo dentro del término de 30 dias ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar su extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 30 de Agosto de 1866.—Por mandado de S. S., Manuel M ría Cárdenas.

D. Pablo Gargantiel y Espejo, Escribano por S. M. numera-rio de actuaciones civiles y Secretario del Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte:

instancia del distrito del Hospital de esta corte.

Doy fe que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente á instancia de D. Laureano Arranz del Pozo,
como apoderado de D. Juan Bautista de Acilona y su esposa
Doña Lucía de Altuna y Zavala, sobre liberacion de una fianza
constituida en un capital de censo de 60,000 rs., impuesto en la
casa núm. 4 de la calle del Príncipe, esquina a la de la Lechuga, manzana 215 de esta corte, en cuyo expediente se ha dictado el

Auto de liberacion de carga.—Ên la villa de Madrid, á 14 de Agosto de 1866, el Ilmo. Sr. D. Antonio Maria de Prida, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta corte; habiendo visto estos autos y

Resultando que D. Lau eano Arranz del Pozo, vecino des-

su esposa Doña Lucía de Altuna y Zavala, que lo son de la vi-lla de Azpeitia, presentó escrito á este Juzgado manifestando: primero, que á su referida poderdante Doña Lucía Altuna cor-respondia en ámbos dominios por herencia que hubo de su di-funto padre D. Asensio Ignacio de Altuna un capital de censo redimible 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs. vn. y 4.200 de réjitos ánuos, impuesto á favor de Doña María Anionia de Acharán, por D. Nicolás de Otaegui, como apoderado legal de Don Manuel Ignacio de Altuna y Zuluaga y Doña María Lardizabal, su mujor, poscedor de los vinculos fundados por Doña Francis ca y Doña Ana Tercsa de Vadillo y Záráté, sobre unas casas existent s en esta co: te y su calle del Príncipe, esquina á la de a Lechuga, núm. 1 de la manzana 215, cuyo capital de censo fué inscrito á nombre de la misma Doña Lucía Altuna en el Registro de la Propiedad de esta capital, tomo VI, folio 52, finca 82, inscripcion núm. 3, segun aparece de la certificación que acompaña, expedida por el Registrador de la Propiedad en 6 de Febrero último: segundo, que redimido el expresado capital de censo en el concepto de libre por el dueño de la casa sobre que se hallaba impuesto, previo el pago de los dere hos corresponse hallaba impuesto, prévio el pago de los dere hos correspondientes á la Hacienda, resultó que no estaba cancelada la escritura de fianza que con hipoteca del mismo capital de censo constituyó su primera poseedora Doña María Antonia de Acharán por escritura otórgada en 30 de Octubre de 1740 ante Don Baltasar Diaz Martinez, Notario de este Colegio, obligándose al pago de las cantidades que pudieran resultar á favor del Marqués de Murillo y contra D. José Aguirre de Acharán, de quien fué heredera la Doña María Antonia, en el pleito seguido an el extinguido Conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de Indias con D. Badrigo Angulo Adago de la conseio de la contra de la c en el extinguido Consejo de Indias con D. Rodrigo Angulo, Administrador judicial que fué de la casa de dicho Sr. Marqués, sobre las cuentas dadas por el D. José Aguirre relativas á la compañía que hicieron sobre la expedicion del Navio del Pilar y Anpania de incieron sonte la expensión de la carriada pleito debió haberse fenecido en el año de 1780, desde cuya época nádie ha reclamado cosa alguna sobre la expresada escritura de fianza, ni nádie tampoco se ha cuidado de su cancelacion en ianza, ni nadie tampoco se na cuidado de su cancelación en los 86 años que van trascurridos, por cuyo motivo é interesando su cancelación á la Doña Luisa Altuna y Zavala, concluyó su represe ntante D. Laureano Arranz solicitando se instruyese el oportuno expediente conforme á las prescripciones de la vigente ley hipotecaria y con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado, llamando á todas las personas que por cualquier título se creyesen con derecho á la fianza que va referida, y no presentándose ninguna, que se declarase libre de toda responsabilidad ó gravámen el capital de censo expresado, mandándose cancelar

ó gravámen el capital de censo expresado, mandándose cancelar la escritura de fianza, y que se le expidiera testimonio de la providencia de l.beracion para todos los efectos legales que pudieran convenir á sus representados:

Resultando que citadas y emplazadas por edicto que se fijó en la puerta del Juzgado y anuncios que fueron insertos en el Boletin oficial de la provincia, Gacera y Diario oficial de la tribuda esta contral lles provincia, Gacera y Diario oficial de Avisos de esta capital, las personas que se creyesen con dere-cho al expresado censo por razon de la fianza c nstituida sobre él, y trascurridos con exceso los 60 dias del emplazamiento, ná-die ha comparecido deduciendo reclamacion alguna:

Resultando que comunicado el expediente al Promotor fiscal del Juzgado, este Ministerio le devolvió manifestando hallarle arreglado á las prescripciones de la vigente legislacion: Visto el art. 384 de la ley hipotecaria, á cuyas reglas se han

ajustado las actuaciones practicadas en este expediente, y Considerando que la liberación de cargas pretendida por parte de D. Laureano Arranz del Pozo, en representacion de D. Juan Baulista de Acilona, y su esposa Doña Lucía Altuna y Zavála, en el concepto de gravámen constituido á favor de persona desconocida está plenamente justificada con la documentacion que ha exhibido, y el lapso del termino legal trascurrido sin hacerse reclamación alguna acerca del derecho á la fianza constituida sobre el enunciado capital de censo; S. S., por ante mí el Escribano dijo que debe declarar y declara el capital de censo de los 6.000 escudos, ó sean 60.000 rs., impuesto sobre la casa núm. 1, calle del Príncipe, esquina á la de la Lechuga de esta corte, manzana 215, á favor de Doña María Antonia de Acharán, libre y exento completamente de la fianza que sobre dicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia, su primedicho capital constituyó la misma Doña María Antonia de la capital capi ra posecdora, por escritura otorgada en esta corte el 30 de Oc-tubre de 4780 ante el Notario de ella D. Baltasar Diaz Martinez para responder de las cantidades que pudieran resultar á favor del Ma: qués de Murillo, y contra D. José Aguirre Acharán, de quien aquella fué heredera, en el pleito que se incoó contra el mismo ante el extinguido Consejo de Indias por el Administrador judicial de la casa de dicho Sr. Marqués D. Rodrigo Angulo, con motivo de las cuentas relativas á la expedicion del Navío del Pilar y Anchetas particulares; y en su consecuencia mandó S. S. que se inscriba esta liberación en el Registro de la Propi dad de esta corte, por medio de nota al márgen de la última objeto se expida por el actuario, al dueño de aquel, e correspondiente testimonio de esta providencia, que se notificará á los interesados en la misma forma que la de señalamiento de tér-

Pues por este su auto de liberacion de cargas, así lo prove-yó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fe.—Antonio María de Prida.—Pablo Gargantiel. Y con el fin de que se inserte la anterior providencia en el

Boletin oficial de la povincia, segun se manda en la misma, firmo el presente en Madrid á 14 de Agosto de 4866.—Pablo Ga;-

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 20 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, á todos los que se crean con derecho á los bienes que-MADRID, a todos los que se crean con derecho a los bienes que-dados á la defuncion intestada de Doña María Isabel Granell, vicina que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho térmi-no comparezcan en este Juzgado; advirtiendo lo ha hecho ya Emilio Carro, hijo de la referida Doña María Isabel Granell. Alcalá de Henares 6 de Setiembre de 1866.—Nicolás de Hae-do.—Por mandado de S. S., Gregorio Azaña. 1348

D. José María Sol y Aracil, Caballero de la Real y distingui-da Orden española de Cárlos III, Juez de primera instancia de

da Orden española de Carlos III, Juez de primera instancia de la presente ciudad de Lérida y su partido.

Hago saber que en méritos de un escrito presentado con fecha 13 del actual por el Comisario D. Ramon Hospital, como Procurador de Antonio Mónico y Lopez, vecino de la villa de le parará perjuicio.

las Borjas, como administrador legal de los bienes de los meno res José y Clara Mónico y Melons, sus hijos, se hace presente que en 20 de Febrero de 1865 murió Ramon Melons y Nompeit, sin haber otorgado testamento, habiendo dejado tres hijos, lla-mados Juan, Pedro y Francisco, á cuya muerte le subsiguió la de su «sposa Teresa Farrerones, segun aparece de los documen-tos que ha producido:

Que en 40 de Abril próximo pasado murió asimismo Teresa

Nompeit, viuda de Pedro Melons, padre del predicho flamon, á quienes correspondia el usufructo de los bienes, cuya muerte acredit asimismo dicho Procurador con la correspondiente par-

Que Francisca Melons y Farrein casó con Antonio Mónico, habiendo procreado dos hij s. José y Clara, como resulta de las partidas de bautismo que igualmente ha presentado:

Que la Francisca Mónico y Melons murió en 8 de Octubre de 1865, segun resulta igualmente de la partida de óbito que

tambien ha presentado.

Y en consecuencia, y habiéndose intervenido la herencia del repetido Ramon Melons y Nompeit, y habiendo este muerto sin haber hecho testamento o haber hecho ilamamiento de heredero ó al ménos que se sepa, los bienes han de partirse entre sus hi-jos Pedro y Juan y los de la Francisca, que son los menores expresados, solicitando en consecuencia el correspondiente juicio de intestatura, y en vista de lo solicitado por dicho Pr cu-rador con auto de est i fecha, he dispuesto despachar el presenrador con auto de est techa, he dispuesto despachar el presente damaudo, citando y emplazando á los que se consideren con derecho á los bienes de la herencia intestada del difunto Ramon Melons y Nompeit, para que en el término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente en la Gacera de Madain y en los Bolctines oficiales de las cuatro provincias del Principado, deduzcan de su acción ane este Juzgado y Escribaría del infrascrito; hajo apprellimiento que de contrario les acuertos de servicios. frascrito; bajo apercibimiento; que de lo contrario les parará el perjuicio que en derecho corresponda y haya fugar.

Dado en Lérida á 20 de Agosto de 1866.—José María Sol y
Aracil.—Por mandado de S. S., José Prim. 1346

D. Gaspar la Serna, Cabillero Maestrante de la Real de Ron-Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente hago saber á D. Juan José Corbalán, que no tiene domicilio conocido pero que ha habitado en Madrid, que en el incidente de pobreza promovido en este Juzgado por Doña Eduarda Vidal y Garriga, viuda de D. Félix Barral, al objeto de litigar contra el expresado Corbalán, se ha dictado el presente

Auto. - Por acusada la rebeldía á D. Juan José Corbalán y se da por contestado el traslado qui se le confirió del inciden-te de pobreza promovido por Doña Eduarda Vidal. Hágase sa-ber esta providencia á dicho Corbalán en la forma que se pracper esta providencia a dicho cordaian en la forma que se practicó el emplazamiento, y se le señalan los estrados del Juzgado para las notificaciones y demás diligencias sucesiv se Siga el traslado al Promotor fiscal, y únanse el exhorto que se reproduce y demás que acompaña. Lo mandó y firmó el Sr. Juez en Barcelona á 31 de Agosto de 1866.—Doy fe.—Serna.—Francisco Farrés, Escribano

En su virtud se publica el presente para conocimiento del repetido Co balán en la misma forma que se hizo su emplaza-

Barcelona 1.º de Setiembre de 1866. = Gaspar la Serna.= Francisco Farrés, Escribano.

D. José María de Coca y Serrano, Juez de primera instancia de esta ciudad &c. •
Por el presente edicto se emplaza á D. José de Pedro Bueno y San Cristóbal, como marido de Doña Vicenta Croquer, vecina

de Adamuz, para que en el término de tercero dia comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que en 8 de los corrientes se le confirió del incidente de pobreza promovido por D. Balta-sar Vega, marido de Doña Francisca Perez Melero, que trata de litigar con la Doña Vicenta sobre nulidad de cierta escritura de obligacion; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio

que haya lugar.

Montoro 30 de Agosto de 4866.—José M. de Coca.—Por mandado de S. S., Juan Antonio de Lara.

1344

D. Antonio María Subirán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido. ciudad y su parado. Por el presente y término de 30 di s, que principiarán á con-tarse desde que el mismo sea inserto en la Gaceta de Madrio,

se llama á Antonio Augusto Avila, natural de Merusi, en el irme-diato reino de Portugal, soltero, de 49 años de eda i, hijo de Rosalino y Mar'à Emilia, para que se presente perso-almente en este Juzgado para la práctica de las diligencias que se crean conducentes en la causa que se le sigue por hurto de dinero de D. Augusto Cazanabe; aper ibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Excitando el celo de todas las Autoridades, sus dependientes,

Excitando el celo de todas las Autoridades, sus dependientes, Jefes é indivíduos de la Guardia civil de esta provincia, para que por cuantos medios les sugiera su celo procuren la husca del Avila, el que hallado se me remita con toda seguridad en clase de detenido, por convenir así á la mejor administración de justicia á la cual quedo obligado. Expedido en Don Benito á 25 de Julio de 1866.—Antonio Ma-

ría Subirán.-El originario, Francisco García Bordallo.

Licenciado D. Luis Gonzaga Leal, Juez de primera instancia del partido de esta ciudad. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Bautista Gomez Hernandez vecino de Cazorla, para que en el término de 30 dias, contados desde que este edicto se inserte en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos

que le resultan en la causa que se le sigue sobre lesiones ; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará e! perjuicio que Dado en Baeza á 2 de Agosto de 1866.—Luis Gonzaga Leal.— Por su mandado, Antonio Malo.

Por el presente se cita, llama y emplaza à Isidro Lassallé, natural de Gonés, en los bajos Pirineos Francia), vecino de Madrid, casado, de 36 años, maquinista en el ferro-carril, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 30 dias en méritos de la causa que se le sigue con otros, con motivo del choque de dos trenés de mercanças ocurrido en 13 de Julio de 4865 en la línea de Madrid á Alicante, término de Aranjuez; en la inteligencia de que si no lo verifica en dicho término, le pa-

rará el perjuicio que haya lugar.
Chinchon 10 de Agosto de 1866.—El Juez de primera instancia, Pio Tudela.—El Escribano, Fernando Fernandez.

818

D. Francisco Chacon y Orta, Brigadier de la Armada nacional Comandante militar de Marina de este tercio y provincia, &c. Por el presente cito, llamo y emplazo á las personas que conocieran al hombre de color que fué habido cadáver en la playa de Puntales en los extramuros de esta ciudad el 24 de Setiembre último, para que en el término de esta cituad el 24 de Setiembre último, para que en el término de nueve dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este edicto en la Gacera del Gobierno, se presenten en este Juzgado para recibirles cierta declaración en la sumaria que se instruye con motivo de dicho

Cádiz 7 de Agosto de 1866.—Francisco Chacon.—José María

D. Froilan Prieto, Juez de primera instancia de Bande. Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Benito Rivera Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Benito Rivera, natural y vecino del lugar del Barrio, parroquia de San Pedro de Munias en este partido, para que al perentorio término de nueve dias, contados desde la última publicacion de este edicto en el Boletin oficial de esta provincia y Gacera del Gobierno, se presente en este Juzgado y Escribanía del autorizante á ser enterado de las penas que contra él pidió el Promotor fiscal en su acusacion de 5 del corriente y á responder á los cargos que contra él resultan en la causa formada en este propio Juzgado contra Benito Vazquez sobre lesiones á Lorenza Vazquez y otros exés. Benito Vazquez sobrelesiones á Lorenza Vazquez y otros excesos; en la inteligencia de que pasado dicho término sin hacerlo se le declarará contumaz, la causa se sustanciará en su rebeldía

y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Bande á 15 de Agosto de 1866.—Froilan Prieto.—De su órden, Pablo Mariño.

D. Nicolás de Haedo, Junz de primera instancia de la ciudad

D. Nicolas de Haedo, du z de primera instancia de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente edicto hago saber que en el concurso voluntario hecho por Pascasio Fernandez, vecino y labrador de la villa de Coveña, se ha acordado se convoque á junta general de na de Covena, se na acordado se convoque a junta general de acreedores para el nombramiento de síndicos con arreglo al artículo 540 de la ley de Enjuiciamiento civil, señalándose para ella el dia 41 de Agosto próximo, y hora de las diez de su mañana, cuyo acto se verificará en la sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia, prévias las citaciones convenientes en el Boletin oficial de la provincia, y en la Gaceta de Madrid.

Dado en Alcalá de Henares á 3 de Julio de 1866.—Nicolás de Haedo.—El Escribano actuario, Jacinto Hermuá.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada del Esdel distrito de Buenavisia de esta capital, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes del patronato fundado en Cádiz en el año de 1747 por D. Diego de Medina y Ayala, para que en el término de 20 dias se presenten en dicho Juzgado, ó persona en su nombre que les represente con poder bastante, á deducir su accion; advirtiendo que de no hacerlo les parará el perjuicio

que haya lugar. Madrid 7 de Julio de 1866.—El actuario, Acisclo Moỳa.

D. Nicomedes de Urdangarin, Juez de primera instancia de D. Micomedes de cridangarin, auez de primera instancia de la villa de Luarca, en la provincia de Oviedo. Hago saber que D. Eduardo Portal ha cesado en el desempe-ño de Registrador interino de la Propiedad de este partido judi-cial en el mes de Febrero de 1864: lo que se anuncia por este segundo edicto.

Por tanto, las personas que tengan alguna acción que deducir contra dicho funcionario, podrán comperecer en este Juzga-do á e ercitar su derecho en el término de seis meses. Dado en la villa de Luarca á 4 de Julio de 1866.—Nicomedes de Urdangarin.=Por su mandado, Pedro Ribas.

En virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Silva Villaron En Virtud de providencia del Sr. D. Dionisio Suva vinaron-te, Jucz de primera instancia del distrito de Buenavista de e-ta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García Bajo, de profesion jornalero, morador en Chamberí, y á D. Fernando Boullosa y Amador, que ha habitado calle del Caballero de Gracia, núm. 27, Amador, que na nantiado cane del Cabanero de Gracia, num. 21, entresuelo, para que en el término de 30 dias, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado, por la Escribanía de D. Juan Montesinos, para cierta diligencia en la causa que contra ámbos se sigue por lesiones; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio

En virtud de providencia del Sr. D. Julian Martinez Yanguas, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, se cita, llama y emplaza á Victoriano Bonilla Alonso, natural de Illescas, soltero, estudiante de Veterinaria, para que en el término de 10 dias comparezca en dicho Juzgado y Escribania de D. José de la Quintana, á oir cierta notificacion en virtud de órden de la Superioridad; apercibido que de no hacerlo

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Paris 6. — El Emperador marchará el lunes á Biarritz, donde le esperan la Emperatriz Eugenia y el Principe Imperial.

La Bolsa continúa subiendo. El 3 por 100 se ha cerrado hoy á 70-05, y el 4 y medio á 98-75. Berlin 6. — Las tropas prusianas de todos los puntos

están regresando á sus hogares y abandonando por completo el pié de guerra. Florencia 6.— La Gaceta de Florencia declara que la retirada de las tropas italianas de las fronteras se habia ordenado en vista de la existencia del cúlera en ciertos

Anuncia la Prensa que el Conde Mauricio Esterazy. Ministro sin cartera y uno de los Consejeros interinos del Emperador Francisco José, ha presentado la dimi-

territorios próximos á los campamentos de las tropas.

Sion de su cargo.

Confirmando la Gaceta de la Cruz la noticia del arreglo de la paz de Prusia con Hesse Darmstadt, asegura que han sido sostenidas las primitivas reclamaciones de aquella potencia. Hesse Darmstad pagará 3 millones por ndemnizacion de guerra, y cede la parte septentrional

de Oberhessen y el Hamburgo.

Al anunciar la Gaceta de Baviera el canje de las ratificaciones del tratado de paz, indica que por parte de Baviera han sido cumplidas las condiciones impuestas para que las tropas prusianas evacuen el territorio bá-

La diputacion de Hannover que habia ido à Berlin para pedir al Rey de Prusia la conservacion de la inde-pendencia de aquel reino ha regresado á Hannover. Componian esa diputacion Mr. de Munchhauseir, antiguo Ministro, Mr. de Schlepegrek, Vicepresidente del Tribunal de casacion, y Mr. de Rossig, Consejero de Hacienda.

El Rey de Prusia, al recibir á dicha diputacion, le manifesto que aprobaba el paso que habían dado los hannoverianos, á quienes estimaria menos si no hubicsen hecho gestion alguna que probara su adhesion à su dinastía Real, próxima pariente de la de Prusia.

Explicando Guillermo I los motivos que le han impulsado á entrar á pesar suyo en la política de las ane-xiones, dijo que sus intenciones relativas á la prosperidad de Prusia y de Alemania tendian à no hacer otras conquistas que las conquistas morales; y que si ahora à la edad de 70 años pasaba à hacer conquistas violentas, ne lo hacia sino obligado por la fuerza de las circunstancias, por la hostilidad creciente de pretendidos confederados y por sus deberes hacia Prusia, cuya direc-

cion le está conflada. El Rey de Prusia expone los esfuerzos que constantemente han ido oponiendo una resistencia tenaz á las tentativas que tres Gobiernos de Prusia no cesaron de hacer con celo; pero respetando los derechos todos para nspirar à la Confederacion unidad, y darle un desarrollo material y moral. Dice que cuando fué atacada la posicion de Prusia en el Holstein por el Austria, logró no conjurar el peligro, pero sí aplazarlo por el tratado de Gastein, pues miéntras duró este tratado se reveló patentemente la intencion del Austria de principiar la lucha que amenazaba hace tiempo, y se consideraba cada dia más inevitable con Prusia por la influencia pro-

ponderante en Alemania. Esta influencia es vital para Prusia; y no aceptar la lucha para sostenerla, hubiera sido sacrificar la existencia de Prusia. Para sostener esa lucha contaba con dos bases: con la proteccion divina por la conviccion de la justicia de las pretensiones prusianas, y con el ejército prusiano, á cuyo perfeccionamiento ha consagrado

toda su vida. El Rey de Prusia recuerda cuál ha sido la posicion del Hannover antes y durante el curso de los últimos acontecimientos, y concluye diciendo que el examen más detenido y doloroso á causa de sus vínculos de parentesco con la casa de Hannover le ha hecho tomar la resolucion de la anexion como un deber: el de indemnizar á su reino de Prusia de los gravosos sacrificios que ha hecho, y descartar así para lo futuro la renovacion probable de los peligros que resultarian de la

actitud hostil de Hannover. Anuncian de Florencia que se considera destituida de fundamento la noticia referente á la disolucion de la

Cámara de los Diputados. Correspondencias de Venecia anuncian haberse entablado las negociaciones relativas á la entrega de aquel cerritorio, entre el General Lebœuf y las autoridades

Las tropas de Austria empiezan á evacuar el cuadri-

Hé aquí el texto del bill de indemnidad votado el 3 de Setiembre en la Camara de los Diputados de Prusia. Articulo 4.º «Los capítulos de gastos é ingresos del Estado, adjuntos á la presente ley servirán de base para la rendicion de cuentas y los descargos del Go-bierno por los años 1863, 63, 64 y 65, en reemplazo de la ley constitucional que deberá votarse todos los años ántes que empiece á regir el ejercicio de los presupuestos generales.

Art. 2.° Se concede un voto de indemnidad al Gopierno por sus actos administrativos desde el año 1862 hasta la fecha, sin perjuicio de la rendicion de las oportunas cuentas, que se examinarán por las Cámaras, de modo que en lo concerniente á la responsabilidad de los Ministros se les exigirá como si hubiesen obrado sobre la base legal de un presupuesto aprobado.

Art. 3.° Se autoriza al Gobierno para subvenir a los gastos corrientes de 1866, con cargo á la suma de 154 millones de thalers que se le conceden. Art. 4.° El Gobierno presentará á las Cámaras en

1867 un estado justificativo de los gastos hechos é ingresos percibidos durante el año actual de 1866.» El nuevo Gobernador general de Siria, Rachid-Bajá, ha hecho su entrada en Damasco, y se esperan resulta-

dos favorables de su administración. Las últimas noticias de Candía son algo más pacificas que las anteriores, y quizás se evite la cfusion de sangre. Los Jefes de las tropas turcas y egipcias se esfuerzan por que prevalezca el espíritu de conciliacion en medio del conflicto.

INTERIOR.

MADRID 7 DE SETIEMBRE.

MEMORIA

SOBRE ALGUNAS MEJORAS QUE PUEDEN HACERSE EN LA INSTRUCCION PRIMARIA, PRESENTADA POR EL CONSEJERO DE INSTRUCCION PÚBLICA D. FERMIN CABALLERO Á LA DIRECCION GENERAL DEL RAMO (1).

(Conclusion.)

Puestos en movimiento los resortes del poder supremo, y desenvuelta con lucidez la sana doctrina, parece increible que el clero deje de concurrir con la autoridad laica à la propagacion de la enseñanza prima-ria, no tan solo en la recitacion del Catecismo, sino en la aplicacion de la buena doctrina à la conducta del indivíduo, en el roce diario con sus semejantes y en toda clase de negocios.

No es comun que los maestros de escucla dejen de procurar la concurrencia á las que dirigen; mas con todos hay que esforzarse en que ellos y las Juntas locales, mejor organizadas, hagan cuanto hacerse debe para atraer al aula á grandes y pequeños, haciendoles perceptibles las malas consecuencias de su abandono, é interesando á la mujer, que es el alma de la familia, con perspectivas halagüeñas de lo que llegan à elevarse hijos bien educados. Sobre todos y cada uno de estos resortes ha de ejercer el poder central una accion perseverante y eficaz; y tratándose de funcionarios responsables, que pueden ganar y perder en su carrera y en su crédito, los resultados serán preporcionales al empeño y al tino con

que se procure alcanzarles. Estimulos.—El que predica buena doctrina, y al mismo tiempo la apoya con dádivas, lleva gran probabilidad de persuadir. Los alicientes pueden dirigitse á los educandos, á sus familias, á los maestros y á cuantos intervengan en el fomento de la enseñanza: hé aquí los que me parecen fáciles y de algun efecto:

Menciones honorificas en la GACETA de los Alcaldes, Curas, Facultativos y demás personas que se distingan en la propaganda de la educación primaria. Esos elogios repetidos por el periodismo son muy estimados generalmente, y hay ocasiones y circunstancias en que se aprecian sobre todo interés material.

A los maestros se les debe tomar muy en cuenta ej número de alumnos que logren reunir proporcionalmente al de niños comprendidos en la edad: debe servirles de motivo para premios y ascensos el que consigan lle-var al aula á cási todos los del pueblo.

Los premios que se dén en los exámenes anuales á los chicos sobresalientes no deben consistir en meda-

(1) Véase la GACETA de ayer.

llas ni libros, cuando se trate de los niños pobres; á estos deben adjudicárseles en numerario, y mejor aun en prendas de vestir, à fin de que ellos, sus madres y familias los estimen conforme á sus necesidades y para avivar el interés de los indigentes. Nunca faltan para esto algunos arbitrios si un Ayuntamiento celoso y un Párroco bénefico aprovechan el sentimiento de las almas caritativas en momentos oportunos, y aplican á tan santo fin las limosnas, memorias, donativos y ofertas de las gentes piadosas. Sumas considerables se allegan en los pueblos con menor motivo.

Convendria que en los presupuestos provinciales consignasen las Diputaciones, como lo ha hecho la de Cuenca, una cantidad nada excesiva para mantener grátis en los colegios de internos de los Institutos de segunda enseñanza á un niño por cada partido judicial. Adjudicando estas becas á los niños pobres de las escuelas de los pueblos que las ganasen en público certámen, se obtendrian grandes ventajas: estimular á los profesores á que sus discípulos mereciesen el premio; aficionar á los gentes al estudio por medio de frecuentes concursos públicos de niños, y despertar en las familias menesterosas el deseo de que sus hijos alcancen carrera ú oficio más lucrativos que la condicion de simple bracero. Estímulos parecidos debian darse á igual número de niñas aventajadas por su capacidad y virtudes, costeándoles la enseñanza y el título en las Escuelas Normales de Maestras Medios coercitivos. - Despues de emplear los medios

precedentes de persuasion y de estimulo, y en el caso de que no sean eficaces, parece indispensable acudir á medidas de coercion indirecta y directa. Las que estimo más hacedoras y fructíferas son las que siguen:

Que los Alcaldes cumplan irremisiblemente con el artículo de la ley, amonestando á los padres remisos en mandar á sus hijos á la escuela, amonestacion que se esforzará segunda vez ante la Junta local, conminándole, si desoye los consejos, con la pena inmediata de la multa, y haciendola efectiva en su caso.

Que la Junta local dé parte mensual à la de provincia de los niños y niñas que concurran á las escue-las y de los y las que, teniendo la edad de reglamento, dejan de asistir.

3. Que para solicitar y obtener empleo, cargo, gracia, dispensa, socorro ó cualquier ventaja del municipio ó de la provincia, sea requisito indispensable y condicion precisa acreditar en regla que el interesado ó su familia cumplen con la obligación de enviar sus hijos á las escuelas primarias. Algo más racional es esta informacion que la de limpieza de sangre exigida hasta nuestros dias.

4. Que el Gobierno por medio de sus delegados y agentes, y el Ministerio público por conducto de los Fis-cales, cuiden de que no se eludan por falta de estos las disposiciones contenidas en el art. 8° de la ley de Instruccion pública y en el 483 del Código penal.

5. Que desde el año venidero de 1875 se suspendan los derechos políticos á todos los que no sepan leer y escribir, como se propusieron las Córtes de Cádiz en el art. 23 de su Constitucion.

Que en la ordenanza de reemplazos, miéntras exista este sistema de mantenerse el ejército permanente, se fije desde 1875 en adelante un año más de servicio á les quintos que ignoren leer y escribir al ingresar en caja. La instruccion de que carecen se les dará en las escuelas de los cuerpos, por si este arbitrio pone á las madres de parte de la enseñanza, y los recargados vuelven al hogar doméstico con alguna ven-

taja.
Objetan algunos, que será vano empeño el de ganar en la instrucción popular extendiéndola, si no se procura purgarla de los defectos de que hoy adolece. El argumento tiene un gran fondo de exactitud; pero ¿qué dificultad hay en hermanar las dos cosas, adelantando en extension y en profundidad, ó sea mejorando bajo un mismo plan las escuelas existentes y las que se vayan creando? Propósito tan grandioso requiere dos clases de medios, económicos los unos, científicos los otros; necesitamos recursos pecuniarios en el Tesoro, é inteligencia facultativa en el cuerpo docenta; consignaciones proporcionadas en los presupuestos, ciencia y virtud en los agentes de la instruccion primaria. Procuremos bus-

Medios económicos.-Indicada queda mi conviccion profunda en esta parte. Si los hombres de gobierno se persuaden de que existen en el presupuesto general del Estado gastos excusables ó reducibles, y si reconocen que apénas hay dinero mejor empleado que el que se destina á la educacion de la infancia, no se tardará en economizar en algunos capitulos que no afectan tanto al servicio publico para traer á este buena parte, al ménos de lo que ha menester. Ejemplos repetidos de lo que se ha hecho, cuando ha existido voluntad firme de hacerlo en favor de objetos determinados, me excusarian del cargo de visionario. Agréguese á esto que la instruccion primaria pesa cási exclusivamente sobre los esupuestos municipales , y que el Tesoro debe auxíliarla como sucede en otros países.

Sin salir del presupuesto de instruccion pública cabe hacer esas traslaciones provechosas, como se reunan en tiempo oportuno la fuerza de conviccion y la fuerza de voluntad. Pueden muy bien sustraerse sumas considerables: primero, de las consignaciones para escritos y obras estimables, que sin ese aliciente existirian por el solo amor de gioria de sus autores, ó por el influjo del bien público, las más veces productivo: segundo, de la supresion de cátedras y asignaturas especiales, que apé-nas cuentan aficionados que las cultiven: tercero, del personal de sustitutos, supernumerarios y suplentes de cátedras, permanentemente dotados, cuyo número, por diminuto que parezca, supera lo que pide el cálculo de probabilidad de salud en los Catedráticos propietarios, y con cuyo sistema se favorece la flojedad y la holganza en unos, y las aspiraciones y supuestos derechos en otros: cuarto, del material y servicio de Universidades, algunas suprimibles por completo; pues si no viven con lujo, ni aun con lo necesario en absoluto, están en desacuerdo con la miseria de las escuelas primarias.

Un solo millon de reales consigna el presupuesto general para auxiliar la creacion de escuelas en los pueblos cortos y exhaustos de recursos. Mezquina es la cantidad y debe multiplicarse, pero diminuta como es, cabe distribuirla con mejor criterio y con mayor provecho. Si hasta ahora ha sido necesario ofrecer este auxilio, re-galarlo y buscar quien lo reciba, por el abandono habitual de los Municipios más menesterosos; hoy que se ha despertado el deseo de pedir y el conato de obtener, conviene fijar mejores reglas para la distribucion, fun-dadas en la mayor necesidad de los pueblos, si bien combinándolo con el entusiasmo de los vecindarios que lo tengan porque la instruccion se establezca y fomente. Las poblaciones crecidas y ricas tienen en si mismas arbitrios considerables; bienes del comun, asociaciones de familias, moradores poderosos y filantrópicos, y un interés local para procurarse alli lo que nunca falta en pueblos regulares. Quédese, pues, la ayuda para los lu-

garcillos y aldehuclas en que apénas puede atenderse á lo más vital con escasez y apuros. Tenemos estadística de instruccion primaria, de poblacion y de riqueza, y contamos con Juntas provinciales que nos ilustren acerca de las necesidades extremas, donde con menor coste pueden edificarse pequeños locales; el millon bien repartido pudiera producir anualmente un aumento de 50 escuelas nuevas en los puntos donde más falta hacen.

La supresion de las retribuciones parciales que pagan los niños, refundidas en el presupuesto municipal, producirá resultados excelentes bajo muchos aspectos. No aumentará el haber del Maestro; pero le colocará en posicion más digna y desembarazada, sin que la variacion grave al pueblo en general, ni à los vecinos en particular, de una manera sensible. Con ligerísimas diferencias, los mismos que ahora pagan la retribucion satisfarán la décimacuarta parte que por término medic representa, inclusa en el reparto; simplificándose infinito la administracion y contabilidad, mejorándose las relaciones del Profesor con los vecinos y sus hijos, y uniformándose en lo legal la posicion de los educandos. Y no se objete que el hijo del rico siempre será considerado; que yo no trato de atajar las deferencias inevitables, sino de que la ley no las proteja y canonice.

Aunque tampoco produzca alteracion alguna ni en las cuotas de ingreso, ni en los gastos, es una medida trascendental la centralizacion completa de los fondos de instruccion primaria en las capitales de provincia, de que en algunas se han hecho ensayos satisfactorios. En asuntos relativos al cumplimiento de los deberes profesionados, el Maestro no debe estar emancipado de la Autoridad popular, ni libre del influjo natural de los habitantes; pero en materia de sueldos y honorarios, que de justicia se le deben, es una exposicion permanente el someterle à esa dependencia. La Junta provincial de instruccion pública debe cuidar de la puntual reunion de los fondos por trimestres, en poder de un depositario probo y positivamente responsable; de que los Maestros reciban tambien por trimestres sus dotaciones sijas, con la cuarta parte equivalente á retribuciones; y de que el fondo del material se les vaya entregando segun se necesite, conforme á los presupuestos aprobados y á la adquisicion de los enseres y electos.

Respecto de este último gasto, téngase en cuenta que cabe hacer una reforma señalada, ó reduciendo en beneficio de los pueblos la cuarta parte, hoy designada como regla, ó aplicando el sobrante, y esto me parece lo mejor, á otros objetos preferentes. Cuando se señaló la cuota para el material, apénas alcanzaba para establecimientos recien creados y faltos de todo: despues de los muchos años trascurridos las escuelas están generalmente provistas, y la cantidad no es necesaria por punto general; pero acostumbrados los Ayuntamientos y las gentes á verla figurar en el presupuesto, cabria destinar lo innecesario para las escuelas de párvulos y adultos, que se establezcan en los mismos puntos, ó bien formar un fondo para mejorar los sueldos de los Maestros inferiores, que ahora no ganan para mantenerse. Esta consideración me conduce á pedir una aclaración justa y beneficiosa á los Profesores: que donde la cortedad del sueldo sea insuficiente, no se les impida ocuparse en cosas decorosas, compatibles con su deber

siempre que este le llenen bien. Finelmente, aun podrian aumentarse los fondos de instruccion primaria, si lo que he expuesto sobre el presupuesto general de la nacion se aplica á los provinciales y municipales. Muchas Diputaciones están dando á porfía muestras de patriotismo, sufragando generosamente cuantos gastos de interés comun se ocurren en su territorio, así en vias de comunicación y otras obras públicas, como en el fomento de la instruccion y de la beneficencia: no es de temer que se nieguen à consignar lo que aun se hace preciso para el complemento de las escuelas que falten, aunque tengan que economizar-

lo de otras partidas no tan justificadas. Bien se comprenderá que solo me ocupo de las me-joras económicas, por el momento compatibles con los apuros del Tesoro; cuando ese estado cese, la instruccion primaria debe reclamar sumas crecidas para mejorar los sueldos de los Maestros y sus jubilaciones y derechos pasivos, á fin de que vengan al profesorado personas tan dignisimas, como reclama lo delicado de la instruccion, y se puedan ensanchar sus obligaciones para coger mayores frutos. No se trata de que tengamos la inmensidad de millones que la Union americana consagra à la instruccion popular; pero es preciso ir esforzándose cuanto nuestros recursos lo consientan.

Mejoras didácticas.—Resta tratar del mejoramiento científico que conviene introducir en el sistema actual de primera educacion, es á saber: en las materias que debe comprender la enseñanza, en la extension correspondiente á cada una, en los métodos pedagógicos, en la eleccion de textuales, en la inamovilidad del profesorado, en la vigilancia fiscal de los Maestros y en cuanto à estos concierne desde que se forman hasta que cesan de funcionar. Por fortuna la opinion se ha ilustrado bastante en estas cuestiones, gracias á los muchos periódicos especiales con que la instruccion primaria cuenta en todas las provincias, y que son un ornamento del magisterio, superior acaso al de otras naciones, donde la educacion camina más que aquí. Es menester, por lo tanto, que no nos contentemos con discutir mucho y hablar bien: hay que obrar y ejecutar à lo ménos, tanto y tan accrtadamente como se habia; tomando el mundo, los hombres y las cosas como realmente son, y no como quisiéramos que fuesen.

La primera cuestion que se presenta es la extension de los conocimientos que deben darse á la infancia, á la generalidad de los niños, que con este aprendizaje se quedan, á los chicuelos, en fin, que solo podemos rete-ner en el aula los tres ó cuatro años, en que ménos se perjudica á las familias, Yerran los que se duelen de que recargamos á los niños con variedad de materias simultáneas, que los ofuscan y estorban el progreso; yerran, porque este método se funda en el estudio fisioógico del hombre, en el estado orgánico del niño, incapaz de sostenerse un cuarto de hora con atencion fija á un solo punto, y apropiadísimo para no descansar en doce horas, si se le varían los objetos y las escenas. En la pluralidad de facultades, únicamente la alternativa puede hacer duradera y provechosa su aplicacion, porque las fibras celebrales necesitan el reposo mismo que las musculares; necesitan como las guardias, que se remuden los centinelas.

Nuestros mayores, faltos de este fundamento, perdian el tiempo y molestaban á los pequeñuelos, mante-niéndolos largos espacios en una situacion monótona; pero los niños, sin aptitud para tan dura sujecion, protestaban contra ella con movimientos, juegos é inquietud irresistibles, con demandas de salida, con distracciones, llanto y sueño. Enhorabuena que en el número y orden de las materias alternadas que se les presenten quepa excederse ó no atinar, más en el principio cardinal de gran variacion hay un fondo de verdad tangible, que en vano querrán desconocer los aferrados al antiĝuo régimen.

Sucede à veces que discípulos de Maestros antiguos se presentan mejor instruidos en lectura, escritura, cuentas y doctrina cristiana, únicas materias que conocen bien, que los discípulos de los Maestros modernos; pero este no es argumento contra el plan, sino contra la aptitud del Profesor. Si este trabaja con inteligencia y esmero é imita el contínuo martilleo de los que ántes sobresalian, segun la importancia de las asignaturas logrará iguales resultados en las esenciales, añadiendo las nociones nuevas de que carecia la primitiva escuela.

Yo me atreveré à sintetizar el estado presente de la escuela, así primaria como normal, diciendo, que acaso falta en ellas educacion y sobra literatura; ó por lo ménos, que se atiende más á la última que á la primera. La necesidad suprema de la niñez es formar el corazon al mismo tiempo que se desenvuelve la inteligencia; hacer al hombre bueno al hacerle instruido, porque el ciuda-dano indocto, si es honrado, daña ménos a la sociedad

que el entendido cuando es perverso. Las bases de la educación primera deben ser la religion y la moral; las reglas comunes de la higiene, la satisfaccion racional de los apetitos y de las necesidades individuales domésticas y civiles; la lectura, escritura y aritmética; la música, en cuanto sirva á despertar sensaciones dulces y afectuosas; y aquellos elementos de geometría y de dibujo, de ciencias naturales y físicas que basten para guiarle por el derrotero de la vida or dinaria, con la felicidad posible en ella. Respecto de la musica, podemos tomar de las provincias vascongadas con ficilidad y economia un excelente ejemplo. Con un moderado sobresueldo á los sacristanes ú organistas se prestarian á dar en la escuela una leccion semanal de

El Maestro debe ante todo desarrollar en el corazon tierno del infante sentimientos de caridad hácia el prójimo y de compasion hasta con las bestias; de tolerancia con las flaquezas ajenas; de justicia en todo y para todos; de amor al trabajo, que no debe mirarse como carga, sino como gérmen de toda riqueza y bienestar. Huya, pues, de dar á la educacion elemental el aire y entonacion de carrera literaria, y no tome por norte la capa-cidad privilegiada, sino la regular del comun á las personas. En vez de abstrácciones incomprensibles ó fugaces enseñe máximas claras, apoyadas en la experiencia diaria, y explicables por lo que el niño ve, oye, palpa y siente en su derredor. Todo esto debe hacerlo el Maestro con uncion, con amor, con discrecion y sencillez y con la peculiar actitud de modo, de palabra, de sentido

de mínica y de gesto, que requiere un auditorio infantil En las escuelas normales, sobre todo en esos semilleros delicados del magisterio, importa mucho que ni por un momento se pierda de vista esta manera de comprender la instrucción general. Por cuantos medios sean imaginables, hay que procurar que las cátedras de las escuelas normales se provean en Profesores acreditados en la enseñanza, expertos en manejar la juventud, amantes de los niños y devotos de tan penoso ejercicio. Parodiar en las aulas primarias los discursos peinados de las Facultades, las lecciones sublimes de la Universidad es desconocer lo que se trae entre manos, desnaturalizar las primeras letras y olvidar á quién y para qué se habla. Aquí, mejor que en otros rames, convienen Maes tros de quienes se dice que enseñan más que saben, por contraposicion á otros, que sabiendo muchisimo, no saben enseñar. Precauciones análogas deben tomarse respecto de los jóvenes que aspiran á ser Maestros. Suelen dedicarse á la profesion los que no pueden seguir otra mas costosa, con educacion doméstica descuidada, sin hábitos de trabajo, y en dos años de nociones diversas y de variados elementos, en que apénas cabe definir é iniciar, se corre gran riesgo de que el alumno peque de enciclopédico á la violeta y hasta de que caiga en la pedanteria. Exigiéndoles que al ingreso en la normal muestren en algun ejercicio su disposicion, carácter é inclinaciones, y procurando tenerlos de internos para mayor aprovechamiento, se puede aspirar á completar un plantel adecuado de Profesores.

Es tan espinoso, pesado y dificil el cargo de Maestro que sin una vocacion especial será un milegro desempeñarlo cumplidamente, supuesto que hay que luchar con niños de todas genialidades y cataduras, con madres de instintos ciegos, con los enredos de lugar, y con toda clase de contrariedades. Yendo á semejante ejercicio sin apego, sin condiciones, con el único objeto de ganar la subsistencia, no es dable el acertar á merecer que las familias le confien gustosas sus prendas más queridas. De la acertada elección de los alumnos en las escuelas normales y de la enseñanza adecuada que allí reciban, depende que tengamos un profesorado digno de los respetos del pueblo, como los merece quien se consagra al bien de los demás, supliendo con la infancia los cuidados, el interés y el celo que no pueden prestarle sus progenitores,

No se me oculta la dificultad de reunir el crecido número de buenos Profesores que se necesita para las escuelas existentes y las que han de establecerse, máximo en estos tiempos de instabilidad, desconcierto y transicion; mas ese embarazo general á todas las carreras y cargos, hay que vencerlo echando mano de lo mejor que encontremos, interin se completa el personal apetecido en los planteles normales. Vale más que escaseen los Profesores, que el autorizar como tales á los que se convierten en una calamidad para los pueblos. Todavia habrá medios de suplir: en las villas de mucho vecindario que no pueden montar el número de escuelas requerido, y que las tienen muy concurridas, ya se conoce el arbitrio de ayudantes; pero esta clase de auxiliares será más útil aun en aquellas escuelas rurales de escaso número de alumnos, con tal de que los regentes dependan directamente del Maestro municipal más próximo, y bajo su responsabilidad y vigilancia enseñen en la seccion, como se hace en la matriz. Y aqui me ocurre decir, que no encuentro fundada en buenos principios la division de escuelas elementales y superiores, ni la de incompletas y completas, porque la enseñanza debe ser igual para todas las criaturas, residan donde quieran. La clasificación ni se ha encaminado, ni debe dirigirse á enseñar más al niño de pueblo granado que al de lugar pequeño, sino á acomodarse á la situacion de los municipios en punto á medios materiales y pecuniarios. De que se deduce lógicamente que las escuelas en sus asignaturas y sus métodos han de ser las mismas, diferenciándose solamente en la clase y dotacion del Maestro, para lo cual puede haberlos de tér-mino, ascenso y entrada, añadiendo la clase de pasantes

Lo dicho de las escuelas normales de Maestros, todavía tiene mejor aplicacion á las de Maestras, aun no generalizadas, ni regularizadas en las provincias. Es más importante, si cabe, el arreglo de las Maestras y el de las escuelas de niñas, por el influjo que la mujer tiene en la vida de la familia y en las costumbres del pueblo: á lo que se agrega que las Maestras de moralidad y discrezion serán el elemento más útil para las escuelas de párvulos y aun para las de niños. Esforcémonos en esta mitad de la especie humana, para que no haya motivo de decir que somos los hombres legislado-

res exclusivos y egoistas. Lo que he recomendado la educacion, al instruir, y cuanto queda dicho sobre extension y límites de la enseñanza, debe extenderse respecto de la generalidad de los pueblos y de los alumnos. Niños de padres discretos despejados que reciben en su casa de contínuo una buena crianza, van al aula por la ciencia y especialmente á instruirse; pero eso da ocasion en los pueblos grandes à colegios especiales y à enseñanzas particulares. Al Maestro oficial le toca acomodarse á lo comunmente necesario, si bien teniendo en cuenta la aptitud necesidades de cada discípulo.

Reforma pide tambien el punto relativo á la inamo-vilidad de los Profesores, pues las oscilaciones han sido riolentas y aun no ha llegado el aplomo del pendulo. A merced los Maestros, no há mucho, de los Ayuntamientos y caciques; víctimas frecuentes de las intrigas de un Concejal ó de un Fiel de fechos; y faltos de independencia para regentar dignamente su ministerio, necesitaban las seguridades que la legislacion moderna les ha dado, y que no conviene cercenar. Sin formar expediente al acusado, y sin oir sus descargos, nádie puede ser separado contra su voluntad: garantía que el derecho dispensa al último ciudadano á quien se persigue, aunque sca el más delincuente.

Pero es el caso que sin haber podido evitar por comoleto arbitrariedades de la Autoridad local y rencillas ugareñas, que aun perjudican bastante á los derechos del Maestro, este puede parapetarse en su carácter inamovible para descuidar ó aflojar en sus deberes y tomar parte en las luchas electorales para estar en perpétuo desacuerdo con la generalidad de los vecinos, en ja-que del Ayuntamiento y á disgusto de los padres de familia. Unas veces, amaños de pueblo é influencia de cierto género sorprenden la buena fe de los Rectores, y se repiten traslaciones caprichosas: otras, al amparo de que la escuela es una propiedad, se encubren faltas lamentables de conducta y de carácter, ó se mantiene un estado de lucha é irritacion perjudicial á la enseñanza, al pueblo y al Profesor, porque los Inspectores se encastillan en la letra de la ley, y les repugna perjudicar á

os que fueron sus compañeros é iguales. Hay por lo tanto, que pensar en que sigan una mar-cha más despejada los expedientes de esta clase, teniendo muy presente que el Maestro, sin faltar ostensiblemente à los reglamentos, cabe que se haga odioso por su conducta particular y díscola, y que dificilmente pueda sostenerse en el puesto con provecho de la educación pública: que hay que proteger al buen Maestro contra las confabulaciones aldeanas de los que solo buscan el medio de no pagar ó de favorecer á nulidades arraigadas allí por los vínculos de parentesco ú otros motivos; y que conviene ampararlos contra las exigencias de los partidos políticos, en que el Profesor no debe comprometer su independencia. Puede y debe aislarse al Profesor del pueblo en cuanto concierne á lo económico y científico; pero es imposible prescindir le que forma parte del vecindario, y del concepto que tiene entre las gentes sensatas, debido generalmente á su conducta acertada ó desacertada. Algun remedio pondrán á esos males las disposiciones siguientes: primera, que se exijan las mismas formalidades, audiencia y ustificación para las traslaciones que para la separacion: segunda, que en los expedientes de esta clase, a más de los informes oficiales del Inspector y Junta local, se oiga particularmente y por separado al Cura párroco, al Profesor de medicina y cirugía, al Jefe de guardia civil ú otras personas calificadas y á los tres mayores contribuyentes que resulten del repartimiento: tercera, que para evitar que los Maestros aflojen en el celo por la enseñanza y se abandonen en la confianza de la inamovilidad, se les exija cada cinco años un acto literario verbal ó escrito por el que muestren sus adelantos y que están al corriente de los que se hacen en el ramo: y cuarta, que cuando la generalidad y parte sana del pueblo se pronuncie contra el Profesor y no resulten méritos para suspenderlos, se opte por trasladarlo, procediendo la privacion completa al cabo de tres traslaciones motivadas.

Que nuestro sistema actual de Inspectores generales provinciales es imperfecto no necesita demostrarse, es cosa evidente. No estoy léjos de creer que esta institucion se ha maleado, como todas, por el fatal influjo de nuestras disensiones políticas y de nuestras costumbres alteradas; mas aparte de ese contagio extrínseco, tiene en su organizacion faltas que deben corregirse. Componiéndose las provincias en su mayoría de algunos centenares de pueblas con escuelas dobles de uno y otro sexo, no es posible atender bien a este ramo del servicio en extensas demarcaciones; y un Inspector de escuelas, que al mismo tiempo es indivíduo nato y muy caracterizado de la Junta provincial, y empleado à las órdenes del Gobernador civil, se ve en la imposibilidad de responder à lo que de él se exige. Para recorrer todas las vierten dos, tre enelas se y más años; tiempo que no siempre dura el Inspector en su puesto, la visita se ace tan à la ligera, que ni conocer puede el caracter de os Maestros y Maestras, ni el estado verdadero de asistencia y de instruccion, ni cuál es el comportamiento del Alcalde y de la Junta respecto de las escuelas y de los que las regentan.

A mi juicio deberian aumentarse las Inspecciones, repartiendo las provincias que lo requieran en distritos, de tal manera, que el Inspector pudiese anualmente visitar todas las escuelas de su demarcación tan formal detalladamente como la institucion supone. Además el cargo de Inspector, ó ha de convertirse en carga inútil del Estado, ó ha de recaer en personas de irreprensible conducta, de notorios méritos, de acrisolada probidad y de reconocida aptitud: que si el sacerdocio del magisterio pide hombres de virtud, los pontífices de esa gerarquía deben subir al puesto honroso, y mantenerse en él sin necesitar padrinazgo ni indulgencia. Dóteselos convenientemente, y habrá derecho á pedirles cuenta estrecha de su mision, á exigirles responsabilidad efectiva. No deben admitir en sus viajes hospedaje ni agasajo alguno de sus subordinados, ni contraer compromisos que coarten lo más mínimo su libre accion de censores imparciales que los desautoricen ó rebajen. Ménos debe consentírseles que recomienden libros ó enseres de determinados autores ó negociantes, pues aunque los guie un buen deseo, darán ocasion a que se los tenga por agentes interesados; y el hombre público no debe contentarse con ser bueno, sino con serlo y parecerlo. Uno de los modos de dificultar ese mal será dejar á los Maestros en completa libertad para que elijan textuales entre los señalados por la Superioridad, y castigar sin contemplacion los abusos que se cometan, no solo por medios indecorosos, sino hasta por insinuaciones equívocas.

Otra medida aconseja la experiencia en cuanto á libros textuales y de lectura para las escuelas. El deseo de alentar á los escritores cuando tanto escaseaban las obras didácticas, nos ha conducido á declarar admisibles multitud de trabajos, que forman ya listas inmensas, por contenares en algunas asignaturas. Parece llegado el caso de que seamos más exigentes ahora, escogiendo entre lo bueno lo mejor, y limitando los libros y cuadernos de texto en cada materia, en los que tendrá eleccion exclusiva el Profesor. Así se corregirá esta especie de anarquía que reina en las aulas; se enseñará por las obras verdaderamente selectas; habrá más homogeneidad en los métodos pedagógicos, y lo que no es ménos importante, se pondrá un dique á los monopolios, negociaciones, manejos y juegos vergonzosos, que escandalizan á las conciencias estrechas, y que dan pábulo á los maldicientes para exageraciones que hacen creibles algunos casos ciertos y ruidosos.

Teniendo hoy vida propia los institutos y escuelas normales de provincia, pudiera creerse innecesaria la existencia de Juntas provinciales é inspectoras que funcionan tarda y flojamente, y encomendar sus atribuciones en la enseñanza y régimen al Gobernador civil y seccion de Fomento, y en lo económico á las Diputaciones provinciales. Debe meditarse esta variación; pero lo que no ofrece duda, es que conviene mejorar los Tribunales de oposiciones para Maestros y Maestras. Intervienen ahora personas ajenas á la instruccion, y en número igual al de los letrados, de que provienen conflictos, parcialidades é injusticias, por lo que se agita el interés personal y de los partidos políticos. El Tribunal deberia componerse cási exclusivamente de los Profesores de los institutos de segunda enseñanza y de las escuelas

Las iuntas locales de escuela, con especialidad en los pueblos medianos y pequeños, sirven bien poco á la enseñanza, si ya no son un estorbo y causa de extravio para algunos Profesores. Los partidarios más acérrimos de la descentralizacion tenemos que reconocer que los municipios cortos se mueven en un círculo estrecho de intereses mezquinos, cuyo horizonte limitado y nebloso no les deja ver otro modo de ganar que una economía torpe, llevada hasta la miseria y el suicidio. Déjeseles en buen hora que elijan los arbitrios más cómodos, que mantengan costumbres seculares no contrarias á la ley y que propongan y procuren el medio más acomodado de llenar sus obligaciones; pero que no sean árbitros de tener ó no tener los servicios indispensables: en este caso veriamos muchos pueblos sin Facultativos, y hasta sin Cura, por no gastar.

De todos modos, para cualquier cuidado y cargo en tales localidades no hay posibilidad de salir de la media docena de personas que nos ofrecen los caracteres notorios de autoridad, instruccion y riqueza. Lo único que cabe al reorganizar las juntas de escuela, es añadir á los indispensables Alcalde y Párroco, otros vocales natos tambien, dos Concejales regidores, los Profesores del arte de curar y de veterinaria, y los tres mayores contribuyentes, que residan en el pueblo. Las juntas locales han de reunirse precisamente cada 15 dias; deben llamar á su seno y amonestar con todo género de persuasiones á los jefes de familia que no envien sus ijos a las escuelas, y llevar acta formal de estas reuniones, que se exhibirán al Inspector ó á la Autoridad competente que las reclame. Han de estar obligadas asimismo á visitar las escuelas una vez al mes, por lo ménos; á cuidar de que haya exámenes anuales de niños y niñas, y á proporcionar medios de estimular la aplicacion de los alumnos en otra clase de actos públicos y representaciones, con premios adecuados á la posicion respectiva de las familias. En las visitas de inspeccion se pondrá en el libro de actas de las juntas la diligencia correspondiente de haberse ó no cumplido con las prescripciones, y se dará cuenta circunstanciada á las provinciales, para que procedan á lo que haya lugar, alentando á los celosos y corrigiendo á los que falten. No hay necesidad de que alargue más este escrito,

deteniéndome en consideraciones más ámplias, dirigiéndome à V. I., especialmente conocedor de las cuestiones que inicio, hablando al centro del ramo, que tanto me aventaja en doctrina y en experiencia. Creo que no se tendrá mi propuesta por extemporánea en los momentos presentes, en que un elamor nutrido resuena por todas partes en pro de la educacion popular, y cuando la Direccion general del ramo se consagra especialisimamente, con el afan é ilustracion que revela su última circular, en aumentar con solidez la piedra angular de la enseñanza, la instruccion primaria. Ayudarla intento con mis débiles fuerzas, que si se engañó en juzgarme entendido, fuera doble desencanto que me mostrase desatentado y perezoso.

Objectiones sin cuenta se harán á las reformas que aconsejo, ¿ quién lo duda? Mas téngase entendido que no me preocuparán las que nazcan de aisladas apreciaciones, ó de un espíritu nimiamente minucioso ó casuístico; porque yo he procurado elevar la cuestion á mayor altura, mirado el problema en conjunto y en la esfera de la filosofía racional; esto es, bajo la fórmula sintética deducida del estudio de las facultades humanas. Sé además que intentando huir de ciertos inconvenientes habré incidido en otros nuevos ; achaque de nuestra irremediable imperfeccion! pero siempre preforiré luchar con los que procedan de educar al pueblo, à resignarme à contemporizar con los provenientes de la ignorancia ahandonada.

Quepa à la Direccion general de Instruccion pública la gloria de extender y mejorar la educación popular como estime conveniente; bastaráme á mí la satisfaccion de haber cooperado con este escrito á sus patrióticos descos. Si se aceptaren como útiles algunas de mis ideas, una siquiera, yo quedaria magnificamente re-

Madrid 25 de Marzo de 4866. FERMIN CABALLERO.

ARUNCIOS.

SE ARRIENDAN EN PÚBLICA SUBASTA LOS pastos de invierno de las dos dehesas reunidas nombradas El Rincon y Valdeyernos, sitas en términos de la Aldea del Fresno y San Martin de Valdeiglesias, provincia de Madrid.

La subasta simultánea se verificará el dia 20 del corriente mes de Setiembre, en Madrid calle de Alcalá, número 12, á las doce del dia, y en la casa del guarda mayor en dicha dehesa El Rincon, donde se hallan de manifiesto los pliegos de condiciones. 4329 - 7

CONGRESO MÉDICO ESPAÑOL DE 1866.—COmision organizadora.—Circunstancias especiales, y que no es posible vencer por ahora, ponen á esta Comision en el caso de diferir para otro año la celebracion del

Congreso médico anunciado para el presente. Lo quo se publica para que llegue oportunamente á conocimiento de los señores socios y demás que hubiesen de concurrir á él.

Madrid 5 de Setiembre de 1866.-Por acuerdo, Pablo Leon y Luque, Secretario.

SANTOS DEL DIA.

La Natividad de Nuestra Señora, y San Adrian, mártir. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa María.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del dia 7 de Setiembre de 1866.

	Barómetro	TEMPERATU	RA EN GRADOS	Direccion	Estado				
HORAS.	reducido á 0º en milímetros	Reaumur.	Centígrado.	del viento.	del cielo.				
6 m. 9 m. 42 3 t 6 t 9 n.	703.07	9°,3 45°,4 21°,3 22°,6 21°,0 47°,5	11°,6 49°,3 25°,6 28°,2 26°,2 21°,9	S. S. O S. O S. O S. O	Idem. Als. nub. Cási d.°.				
Temperatura máxima del dia									
Evaporacion en las 24 horas. 7,2 milímetros Lluvia en id.id idem.									

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Obserrotorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjer cel dia 7 de Setiembre de 1866.

				4		
LOCA-	Altura baromé- trica á 0° y al ni- yel del mar en milíme tros.	Tem- peratu- ra en grados cente- sima- les.	Direc- cion del viento.	Fuerza del y iento.	Estado del ciclo.	Estado de la mar.
Bilbao Oviedo Coruña Santiago. Oporto Lisboa Badajoz	757,7 758,3 754,4 758,8 762,7 763,2 756,1	21,4 20,3 48,6 49,3 20,3	0 S. 0 S S. S. 0	Idem V.°fte. Vien.° Calma Idem.	Lluvia Cubierto	Rizada.

San F.° á	1		Ī	- 1	1				
las 7	763,0	20,1	N	Calma	Al. nube.	Rizada.			
Sevilla	764,3	27,3	S. O	ldem.	Despej	>			
Tarifa	761,3	26,7	Variab	Brisa.	Nubes	Calma.			
Granada.	765,4	22,9	E	Calma	Despej	l »			
Alicante.	763,3	28,6	S. E	Brisa.	Al. celaj.	En cal.			
Murcia	762,6	29,0	S. 0	Calma	Despej.".	•			
Valencia .	762,0				Idem	,			
Barcelona	761,8		E	Idem.	Cubierto	Tranq.			
Zaragoza.	758,3	26,5	S.E	Idem.	Despej	3			
Soria	759,0		N.O	Calma	Idem	ъ			
Búrgos	765,8		S	Vien.°	Idem	D C			
Valladolid			S	Brisa.	Idem	î »			
Salaman.	762,5	25,6	S. O	Vien.	Idem	n n			
Madrid	763,2	19,3	S. S. O	Calma	Idem	»			
Cid.–Real.					Idem	,			
Albacete	764,2		E,	Brisa.	Idem	»			
Brest, á 7.		16,0]0. S.0	Idem.	Cubierto	Oleaje.			
Bayonaid.			S.E.,	Idem.	Celajes	Idem.			
Cette id	764,0		E	Idem.	Brumoso	Bella.			
Mars. id	763,6	121,6	N.E	IIdem.	Nubes	, u			
OPERDUATORIO IMPEDIAL DE DARIO									

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS. Estado aimosférico en varios puntos de Loropa el aia 2 de Setiembre de 1806 à las siete de la manana.

Company of the Control of the Contro	CHARLES THE PERSON OF LINE		THE PARTY OF THE PARTY.	TO A STORY BURNEY SURPRING
LOCALIDADES	Barómetro en millime- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu.	del	Estado de la ma
S. Petersburge	763.0		Calma	
Stokolmo Viena	760,8 761,9	12°.8 15°,7	S. S. O. O	Algs, nubes
Berna	» ·	»	»	»
Greenwich Bruselas	787,7	48°,0	s. ë	Alg.° nube.
Dunquerque	754.3	15°.0	S. S. O.	Culicate.
Paris Burdeos	763,2 769.0		S N. O	Alg." nube. Kubes.
Lyon	763,3	17°,1	S. E	Desperado.
Florencia	759,3	ı»	S. E	Lluvia.
Nápoles	761,6	60°,	N.N. 0.	Alg. nule.

DIRECCION GENERAL LE TILEGRAFOS. Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Orense.

Alcaldia-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 12.144 arrobas de trigo. 3.399 idem de harina. 12.116 idem de carbon.

419 vacas, que hacen 45.760 libras de peso. 729 carneros, que hacen 47.032 libras de pesc. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y MENCR. Carne de vaca, de 4,600 á 4,750 escudos arroba, y de 0,236 á 0,260 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,260 á 0,306 escudos librs. Idem deternera, de 9 á 9,800 escudos arroba, y de 0,500 a 0,600 escudos libra.

Madrid 7 de Setiembre de 1866 .- El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villaseca.

Bolsa de Madrid.

Cotivacion oficial del 7 de Setiembre de 1866. FONDOS PÚBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 57-86; no publicado, 37-23 p.; á plazo, 37-55 y 50 fin cor. vol. ldem id. diferido. publicado, 33-30 y 35.

Deuda del personal, no publicado, 48-85. Billetes hipotecarios del Banco de España, idem, Acciones de carreteras generales, 6 por 400 anual,

emision de 31 de Agosto de 1852, de á 2.000 rs., idem, Idem del canal de Isabel II, de á 4.000 rs., 8 per 400 anual, primera emision, id. par d. Idem id. id., segunda emision, id., 402-60 d.

Odligaciones generales por ferro-carriles de à 2.600 reales , id. , 66-00. Idem id. per id., de á 20.000 rs., id., 64-50 p. Acciones del Banco de España, id., 444-00 d.

Londres & 90 dias fecha, 47-00 p. Paris à 8 dias vista, 4-87.

Plazas del reino. Daño. Daño. Beneficio Albacete... 3 Lugo.... Málaga... Alicante... 3 ½ 3 ½ 4 2 1/2 Almeria.... Murcia... Avila..... Orense.. Badajoz.... Oviedo.. , Barcelona.. 4 ½ 4 Palencia. Bilbao.... Pamplona Búrges.... 3 ½ ½ ½ ½ ½ ½ ½ ½ ½ ½ ½ ¾ 3 ½ 3 ½ 3 Ponteved. Cáceres.... Salamanca 2 1/8 Cádiz San Sebas-Castellon tian..... Santander. 5 1/2 Ciudad-Real 4 1/2 4 1/3 Córdoba.... Santiago. Coruña.... Segovia. . Cuenca.... Sevilla... Gerona.... 3 1/2 Soria.... Granada...45% Tarragona Guadalajara. 3dTeruel.... Huelva.... Toledo... Huesca.... Valencia. , Jacn..... 4 % 3 Valladolid. Leon.... 3½ 3½ 5 Vitoria... Lérida.... 4 7/4 Zamora... Logroño... Zaragoza.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 4 de Setiembre - Interior, 23-25 .- Diferida, 33-25. Amsterdam 4 de Setiembre.—Interior, 33 11/16.-Diferios, 83 44/46.

fadres 4 de Seliembre - Consolidados, 19 1/4 á 80 %.
Paris 5 de Sctiembre.—Interior español, 32 %.— COLUMN

aspecta culos.

Teatro de la Zarzuela.-A las ocho y media de la noche. - Sullivan, comedia en tres actos. - Patineau, pieza en un acto. JARDIN DE APOLO. — (Calle del Cid.) — Hoy, á las ocho y media de la noche, tendrá lugar el vigésimo y

último concierto instrumental, bajo la direccion del Sr. Barbieri, cuyo programa es el siguiente:
1. Overtura de Lestocq, por Auber.

 Overtura de Lestocq, por Auder.
 Andante de la sinfonia en Do menor, por Beethoven 3. Sinfonía de Guillermo Tell, por Rossini. Descanso de 20 minutos.

Primer tiempo y allegro de la sétima gran sinfonía, por Beethoven.

5.° Allegretto de la sinfonia anterior, por Beethoven.

6.° El Tremolo, walses, por Strauss.

A continuacion se dispararán por el pirotécnico Isidro Hernandez (el Castellano) unos bonitos y sorprendentes fuegos artificiales. CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las cuatro y me-

dia de la tarde y ocho y media de la noche.—Variadas funciones de ejercicios ecuestres y gimnásticos. Campos Elíseos.—Gran funcion para hoy.—Los jardines estarán abiertos desde las cinco de la mañana. A las seis de la tarde tres disparos de homba.- La cé-

lebre cucaña naval, premiada con 400 reales.

A las siete y media de la noche.—Gran soirée fantástica de prestidigitacion por D. Luis Ari.

Descanso de 20 minutos. A las nueve y media. — Gran concierto por 30 gui-

tarristas. — Caprichosa exposicion de fuegos artificia-les. — Concluyendo con la iluminación de los bosques. Los precios de las entradas son los mismos que en las funciones anteriores. (Véanse carteles y prospectos.)

PLAZA DE TOROS.-Mañana, á las cuatro y media en punto de la tarde, si el tiempo no lo impide, tendra lugar la décimaquinta media corrida de toros; lidiándose tres de D. Ramon Romero Balmaseda, vecino de Sevilla, con divisa blanca y negra, y tres de D. Santiago y D. José Martinez, procedentes de la ganaderia del Sr. Marqués de la Conquista, vecino de Trujillo, con divisa encarnada y verde.

Lidiadores.—Picadores: Mariano Cortés y Juan Mon-

dejar, con otros tres de reserva Espadas: Cayetano Sanz, Rafaél Melina (Lagartijo), y Jacinto Machio, nuevo en esta plaza, á cuyo cargo estarán las correspondientes cuadrillas de banderilleros. - Sobresaliente de espada, Salvador Sanchez (Frascuelo).

IMPRENTA NACIONAL.